



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 26 de mayo de 1954

Núm. 146

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se deniega la constitución en Entidad local menor del lugar de Vigidel, perteneciente al municipio de Teverga, en la provincia de Oviedo	3566	Orden de 26 de marzo de 1954 por la que se concede a doña Maria Data Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Málaga, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.	3577
Otro de 14 de mayo de 1954 por el que se deniega la creación de un nuevo e independiente municipio en el poblado y territorio de las fincas de La Vid y Gumá, pertenecientes al municipio de La Vid y Barrios, de la provincia de Burgos	3566	Otra de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción de un Grupo conmemorativo «Vuelo Madrid-Mañila», en Logroño	3577
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable por el canal de Villagonzalo (Salamanca), y se declara con carácter de urgencia la utilidad pública de su concentración parcelaria	3566	Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se aprueban las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de los Grupos A y B en Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia)	3578
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordenes de 5, 12 y 26 de marzo de 1954 por las que se concede la libertad condicional a los penados que se mencionan	3571	Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se deja sin efecto la aceptación de cesión de diez hectáreas de terreno hecha por el M. L. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.	2578
Orden de 25 de mayo de 1954 sobre delegación de firma durante la ausencia del señor Subsecretario de este Departamento	3572	Otra de 18 de mayo de 1954 por la que se fija fecha terminación curso lectivo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Albox, Aracena, Burgo de Osma, Llodio, Mondoñedo y Ribadavia	3578
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 12 de mayo de 1954 por la que se inscribe a la Entidad de Seguros «La Corona» en el Ramo de Entierros	3572	Otra de 4 de marzo de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Herminio Torres Martínez	3578
Ordenes de 18 de mayo de 1954 por las que se fijan las cifras relativas de negocios en España de las Sociedades que se indican para los periodos que se relacionan	3572	Otra de 5 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de «Francés» de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera a don Manuel Vilaplana Perviva	3578
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 1 de marzo de 1954 por la que se jubila al Profesor numerario de «Religión» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Alejandro Amaro Diaz Tendido	3573	Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, don Alfredo Alonso León	3578
Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio a doña María del Pilar Balairón Valderrama	3573	Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	3579
Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras del Grupo conmemorativo de La Riba (Tarragona).	3573	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras del Grupo conmemorativo «Beata Vicenta María López de Vicuña», de Cascante (Navarra)	3573	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan	3580
Otra de 13 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Alejandro Salazar», en Almería	3574	Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jerónimo Vida Bellido, en representación de doña María del Carmen Lucrecia Ariza Segovia contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a anotar una prohibición de enajenar	3580
Otra de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueba el proyecto reformado de obras de construcción de la Residencia del S. E. M. de la Universidad de Verano «Menéndez y Pelayo», de Santander	3574	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan ...	3581
Ordenes de 22 de marzo de 1954 por las que se resuelven los recursos de alzada y reposición interpuestos por los señores que se citan	3574	Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 25 de mayo de 1954	3581
Orden de 26 de marzo de 1954 por la que se concede a doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Oviedo, la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez	3577	Dirección General de Seguros y Ahorro.—Escalafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en 31 de diciembre de 1953	3582
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. — Autorizando al excelentísimo Ayuntamiento de Burgos para ejecutar obras de prolongación del colector del río Cardenadijo, dentro del casco de la población, en una longitud de 27 metros, hasta llegar a la finca del Hospicio	3585
		Anunciando la subasta de las obras de reconstrucción parcial del revestimiento del canal de San José, kilómetros 16 al 30	3585

	PAGINA		PAGINA
Anunciando la subasta de las obras del proyecto modificado del de mejora de riegos de Ibi (Alicante)	3585	TRABAJO — <i>Instituto Social de la Marina</i> .—Anunciando concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de 12 viviendas protegidas en Palamós (Gerona)	3587
Anunciando la subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del de saneamiento del Lardero (Logroño)	3585	Anunciando concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de 34 viviendas protegidas en Palamós (Gerona)	3587
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Legalizando definitivamente el funcionamiento de las Agencias de transportes que se citan establecidas en las localidades que se mencionan	3585	INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25 de mayo de 1954	3588
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaria</i> .—Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Agustín Gómez Figueroas	3586	<i>Dirección General de Minas y Combustibles</i> .—Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en pozo sito en «Las Góteras», del término de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad de Aguas de Veneguera	3588
Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Francisco García Parlorio	3586	ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	
Jubilando al Portero Celestino Andrés González y González, por cumplir la edad reglamentaria	3586		
Aprobando el proyecto de obras de pabellón de servicios y vivienda del Conserje del grupo de frontones de la Ciudad Escolar de San Sebastián	3586		
<i>Sección de Edificios y Obras</i> .—Aprobando el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid	3587		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se deniega la constitución en Entidad local menor del lugar de Vigidel, perteneciente al municipio de Teverga, en la provincia de Oviedo.

Por no estimar con características peculiares para constituirse en Entidad local menor al lugar de Vigidel, con arreglo al artículo veinticuatro de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución en Entidad local menor del lugar de Vigidel, perteneciente al municipio de Teverga, en la provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 14 de mayo de 1954 por el que se deniega la creación de un nuevo e independiente municipio en el poblado y territorio de las fincas de La Vid y Gumá, pertenecientes al municipio de La Vid y Barrios, de la provincia de Burgos.

Por apreciarse que habría de experimentar grave detrimento el municipio de La Vid y Barrios, de la provincia de Burgos, al segregarle las fincas de La Vid y Gumá para constituir las en nuevo e independiente municipio; pero concurriendo en el poblado y territorio de las expresadas fincas las características peculiares para poder constituir una Entidad local menor dentro del municipio a que pertenecen; de conformidad con lo dispuesto en los artículos séptimo, cuarenta y uno y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, en relación con los artículos diecisiete, dieciocho y quince de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y del Consejo de Estado; a pro-

puesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se deniega la creación de un nuevo e independiente municipio en el poblado y territorio de las fincas de La Vid y Gumá, pertenecientes al municipio de La Vid y Barrios, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Queda constituida en dicho poblado y territorio de las fincas expresadas una Entidad local menor con administración propia dentro del municipio de La Vid y Barrios, que se denominará «Linares de la Vid».

Artículo tercero.—Se faculta al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones pertinentes en ejecución de lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de mayo de 1954 por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona regable por el canal de Villagonzalo (Salamanca) y se declara con carácter de urgencia la utilidad pública de su concentración parcelaria.

El Instituto Nacional de Colonización ha redactado, con el detalle que preceptúa el artículo cuarto de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el Plan General de Colonización de la Zona regable por el canal de Villagonzalo (Salamanca), declarada de alto interés nacional por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Atendiendo al estado actual de la mayoría de las explotaciones agrícolas de la Zona, constituidas por numerosas y minúsculas parcelas diseminadas, la realización del citado Plan de Colonización exige llevar a cabo simultáneamente la concentración parcelaria de la misma, que permitirá no sólo obtener los beneficios económicos derivados de dicha labor, sino también en el presente caso, construir unas redes de distribución para el

riego ajustadas a la topografía del terreno y de normal desarrollo, lo que representa una importante economía en la ejecución de estas obras, y muy especialmente poder subdividir la parte de tierras en exceso que no sea necesaria para los fines de concentración parcelaria, en unidades de explotación de tipo medio, para su adjudicación a nuevas familias cultivadoras.

Cumplidos los trámites que para el estudio y presentación de los Planes Generales de Colonización establecen los artículos quinto y sexto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y teniendo en cuenta, además, que al facilitar el Instituto, para fines de concentración parcelaria, parte de las tierras que se declaren en exceso, concurren las circunstancias especificadas en el artículo sexto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, exigidas para la aplicación del artículo segundo apartado b), de la misma, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al Plan General de Colonización de la Zona regable por el canal de Villagonzalo y declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de esta Zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Plan general para la colonización de la Zona

Artículo primero.—Queda aprobado el Plan General redactado por el Instituto Nacional de Colonización, conforme al artículo cuarto de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para la colonización completa de la Zona regable por el canal de Villagonzalo, declarada de alto interés nacional por Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para el desarrollo de este Plan se fijan las directrices siguientes:

I.—Delimitación de la Zona y división en sectores, con independencia hidráulica

La Zona regable por el canal de Villagonzalo, con una superficie total dominada de cinco mil novecientos cuarenta y dos hectáreas, queda delimitada de la manera siguiente: Norte y Este, con el río Tormes; Sur, con la traza del Canal de Villagonzalo, y Oeste, con la misma traza y el arroyo de la Pinilla, y comprende parte de los términos de Villagonzalo, Machacón, Villagonzalo en su pertenencia de Castañeda, Huerta, Aldearrubia, San Morales, Calvarrasa de Abajo, Pelabravo, Cabrerizos y Santa Marta de Tormes, de la provincia de Salamanca.

La Zona queda dividida en los sectores con independencia hidráulica siguientes:

Sector I.—Terrenos comprendidos entre la traza del canal, regato del valle y el río Tormes, con extensión de setecientos noventa y seis hectáreas, quedando comprendido en el mismo el pueblo de Villagonzalo.

Sector II.—Terrenos situados entre la traza del canal, regato del Prado, río Tormes y regato del Valle, con superficie de dos mil setecientos veintinueve hectáreas.

Sector III.—Terrenos limitados por la traza del canal, arroyo de la Rivera, río Tormes y regato del Prado de Enmedio. Tiene una extensión de mil seiscientos treinta y cinco hectáreas, hallándose comprendido en el mismo el pueblo de Calvarrasa de Abajo.

Sector IV.—Terrenos comprendidos entre la traza del canal, arroyo de la Pinilla, río Tormes y arroyo de la Rivera, con una extensión de setecientos ochenta y dos hectáreas, hallándose incluido en él el pueblo de Santa Marta de Tormes.

II.—Enumeración de las obras que afectan a los nuevos regadíos de la Zona y de las integrantes del Plan general

A. Grandes obras hidráulicas y carreteras en servicio que afectan a los regadíos de la Zona.

De las grandes obras hidráulicas que constituyen el sistema del pantano de Santa Teresa, interesan a la Zona regable de Villagonzalo, al objeto de regulación, distri-

bución y conducción de las aguas para el riego, las siguientes:

a) Pantano de Santa Teresa, en el río Tormes, en avanzado estado de ejecución.

b) Azud de derivación de Villagonzalo, en el río Tormes, en construcción.

c) Canal derivado del anterior azud por la margen izquierda del río, que se denomina de Villagonzalo, también en construcción.

d) Redes de acequias y desagües principales definidas en el artículo veintiuno de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Las carreteras construidas que interesan para la explotación en regadío de la Zona son las siguientes:

a) Del Ministerio de Obra. Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales).—Carretera nacional (N-501) de Villacastín a Vigo, y comarcal (C-610) de la anterior a Piedrahita.

b) De la Diputación Provincial de Salamanca.—Caminos vecinales de acceso a Pelabravo y de Calvarrasa de Arriba a Villagonzalo.

B. Obras para la puesta en riego y colonización.

De acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y conforme a la clasificación que establezca el Plan Coordinado de Obras, los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, según les corresponda, proyectarán y llevarán a cabo las siguientes:

a) Obras de interés general para la Zona:

I.—Caminos generales.—De Santa Marta al vado en el río Tormes, inmediato al pueblo de Huerta, pasando por el nuevo pueblo de Naharros, y las alquerías de Centerrubio y Andrés Bueno; de este camino a Villagonzalo, pasando por las alquerías de Castañeda y Francos; de Pelabravo al nuevo pueblo de Naharros; de Calvarrasa de Abajo al cortijo de Centerrubio; de Machacón al cortijo de Andrés Bueno, y de Machacón a la alquería de Francos.

II.—Defensa de márgenes y protección contra las crecidas del río Tormes.

III.—Rectificación y encauzamiento del arroyo del Valle, regato del prado de Enmedio, de la Rivera, de Gargabete y del arroyo de la Pinilla.

IV.—Abastecimiento de aguas potables, alcantarillado, acometida de energía eléctrica y obras de pavimentación en los nuevos pueblos a construir.

V.—Construcción de edificios oficiales (para la Administración, casa y almacén de la Hermandad Sindical, Iglesia y Casa Rectoral, Escuelas y viviendas de Maestros, Consultorio y vivienda del Médico, Matadero, etc., en los nuevos pueblos que han de ser instalados.

VI.—Repoblaciones forestales en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos.

b) Obras de interés común para los sectores

I.—Redes de acequias, desagües y caminos rurales necesarios para el servicio de las unidades tipo en que se han de subdividir los terrenos útiles para el riego de la Zona.

II.—Obras de nivelación (planeamiento y abancalamiento de terrenos).

III.—Plantaciones lineales en las redes de desagües y caminos de los sectores.

c) Las obras de interés agrícola privado que, según el artículo veintidós de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, serán ejecutadas por el Instituto o por los particulares, según proyecto que formulará o aprobará aquel Organismo, son las siguientes:

I.—Regueras y azarbes dentro de las unidades tipo en que se dividan los terrenos de la Zona.

II.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas en las barriadas de ampliación de los pueblos existentes, así como en las parcelas cuando éstas queden fuera del área de influencia de unas y otros.

III.—Mejoras permanentes de toda índole que haya necesidad de realizar en las parcelas y dependencias agrícolas.

d) Se considerarán, por último, como obras e instalaciones complementarias, que, de acuerdo con el artículo veintitrés de la Ley, podrá el Instituto ejecutar por sí

o disponer su realización conforme a los proyectos que apruebe:

I.—Viviendas con locales para comercios y artesanías en los nuevos pueblos.

II.—Nuevas industrias agrícolas, cuya clase, situación y capacidad determinará en el momento oportuno el Instituto Nacional de Colonización, ajustándose a las prescripciones legales que en cada caso fueran de aplicación.

III.—Nuevos núcleos de población.

La población que se instale en la Zona será alojada en viviendas que, para atender sus necesidades espirituales, culturales y sanitarias, se agruparán de la manera siguiente:

a) En torno y como ampliación de los pueblos de Santa Marta, Pelabravo, Calvarrasa de Abajo, Machacón y Villagonzalo.

b) Formando dentro de la Zona dos nuevos pueblos, con las denominaciones y emplazamientos siguientes:

Amatos.—En el Sector II, término de Calvarrasa de Abajo, próximo al hito común de los linderos de este término y de los de Huerta y Villagonzalo, en su pertenencia de Castañeda.

Naharros.—En el Sector III, término de Pelabravo, próximo al cruce de los caminos de la alquería de Naharros a Calvarrasa de Abajo y de Pelabravo al azud en el río Tormes.

c) Constituyendo pequeños núcleos satélites de los pueblos existentes y de los proyectados.

La situación definitiva de los nuevos poblados y pequeños núcleos, quedará definida en el Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse, y su construcción se decidirá una vez aprobados los proyectos de parcelación y de concentración, a la vista de las tierras en exceso que para fines exclusivos de colonización lleguen a obtenerse en las áreas de influencia de aquéllos.

IV.—Clases de tierras.

Por su productividad y a efectos de la aplicación de los precios máximos y mínimos en secano abonables a los propietarios, se establecen para las tierras de la Zona las siguientes clases:

CLASE 1.^a *Cereal 1.*—Tierras de coloración que varían del amarillo pardo al rojo vinoso; mucho fondo, naturaleza silíceo-arcillosa, de compensación equilibradas, que pueden considerarse como tierras francas. Susceptibles de admitir la alternativa: barbecho-cereal-legumbres-cereal.

CLASE 2.^a *Cereal 2.*—Tierras de la misma coloración que las anteriores, con menos cuerpo por la menor proporción de arcilla, con profundidad de suelo de 50 a 60 centímetros sobre subsuelo de mucho fondo. Admiten la alternativa: barbecho-cereal-legumbres.

CLASE 3.^a *Cereal 3.*—Tierras de coloración grisácea con variados matices, poco fondo, consistencia suelta, subsuelo permeable, abundancia de elementos gruesos en todos los horizontes. Admiten la alternativa barbecho-trigo-algarroba (sólo en parte).

CLASE 4.^a *Cereal 4.*—Coloración gris claro, escaso fondo, muy suelta, con abundancia de cantos; subsuelo de gravilla y arena gruesa. Sólo pueden cultivarse con alternativa de barbecho-centeno-rastrojo.

CLASE 5.^a *Prados 1.*—Tierras de coloración negruzca o pardo oscura, de mucho fondo; gran consistencia, mantienen la humedad durante todo el año sin encharcamientos, lográndose una vegetación espesa y alta que permite ser guadañada; como las restantes clases de prados, ocupan las zonas bajas próximas al río Tormes.

CLASE 6.^a *Prados 2.*—Tierras de coloración menos oscura, consistencia media. Suelo menos profundo que la clase anterior, que conserva humedad hasta mediados de verano y sólo puede ser guadañado en años de bastantes lluvias en invierno y primavera.

CLASE 7.^a *Prados 3.*—Tierras de suelo gris, consistencia ligera; producen hierbas de poca altura y no muy espesas, que se agostan a principios de verano, por lo que no pueden guadañarse.

CLASE 8.^a *Erial.*—Tierras parecidas a las clasificadas de cereal cuarta y peores, no aptas para el cultivo, dedi-

cadadas a la producción espontánea de pastos para el ganado lanar.

CLASE 9.^a *Viña 1.*—Cepas jóvenes o de edad media bien formadas, con pulgares y sarmientos vigorosos; pocas marras y producción normal.

CLASE 10.^a *Viña 2.*—Cepas de avanzada edad con pulgares débiles o deformados; sarmientos delgados, bastantes marras y producción deficiente.

CLASE 11.^a *Alamedas de 1.*—Arboles de distintas clases, bien formados, gruesos, derechos, densidad grande y buen aprovechamiento. Se encuentran en las márgenes del Tormes.

CLASE 12.^a *Alamedas 2.*—Arboles situados también en las márgenes del Tormes, con diámetro pequeño o medio, mal formados, con poca densidad y de mal aprovechamiento.

V.—Unidades de explotación.

En las tierras que se reserven a los propietarios, las unidades de explotación serán de extensión variable, determinada en cada caso conforme a lo dispuesto en el presente Decreto pero ajustadas a la parcelación técnica de la Zona.

En las tierras declaradas en exceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la superficie de cada uno de los tipos de unidades será la siguiente:

Unidad de tipo medio	5 hectáreas
Huerto familiar	0,50 »

En la delimitación de estas unidades se admitirá una variación por exceso o defecto del diez por ciento de las respectivas superficies.

VI.—Unidades límites

A los efectos previstos en la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se establece para la «unidad superior» una extensión de cien hectáreas, y para la «unidad tipo», análoga a la fijada para la unidad de tipo medio.

VII.—Normas para la selección de colonos. Cálculo de las familias que serán instaladas por el Instituto en la Zona

Con independencia de los requisitos de carácter general que puedan fijarse para ser colono del Instituto, conforme a la disposición final novena de la Ley de zonas regables, la selección de los que se instalen en la parte de tierras en exceso de la Zona destinada a fines de colonización se llevará a efecto entre los comprendidos en alguno de los grupos y por el orden de preferencia siguiente:

Primero.—Arrendatarios o aparceros de tierras afectadas por la transformación en regadío, siempre que no sean beneficiarios de superficie de reserva en la Zona.

Segundo.—Propietarios modestos y colonos afectados por la transformación de los terrenos necesarios para la ejecución de las grandes obras hidráulicas correspondientes al sistema del pantano de Santa Teresa y de las incluidas en este plan y que no posean otras propiedades rústicas en la Zona en extensión suficiente para constituir patrimonio familiar.

Tercero.—Colonos o braceros de los términos municipales a que pertenezcan los terrenos regables y de los demás de la provincia de Salamanca en que el Instituto considere conveniente el traslado de parte de la población agrícola a la nueva Zona de regadío.

Cuarto.—Propietarios de la Zona que exploten sus tierras en régimen de arrendamiento o aparcería y que lo soliciten de acuerdo con los artículos noveno y duodécimo de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Dentro de cada uno de los grupos señalados, se dará preferencia a los que conozcan la práctica del regadío y a los que cuenten con medios propios de producción.

En la selección de colonos intervendrá la Delegación Nacional de Sindicatos, conforme establece la disposición final novena de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Según los datos del Plan General de Colonización, y aplicando las normas de reserva de tierras que se proponen, se calculan en unas dos mil ochocientas setenta hectáreas las tierras en exceso, pudiéndose instalar en las mil ciento setenta hectáreas que se dediquen a fines exclusivos de colonización unas doscientas treinta familias, aproximadamente, en unidades de explotación de tipo anedio.

CAPITULO SEGUNDO

Recursos hidráulicos

Artículo segundo.—Cuantas circunstancias relativas a las grandes obras hidráulicas, construidas y en construcción, por el Ministerio de Obras Públicas puedan influir en la explotación del regadío de la Zona, serán dadas a conocer por dicho Ministerio al de Agricultura, al que corresponderá intervenir en el régimen de desembalse del pantano de Santa Teresa, a cuyo efecto, un representante del Instituto Nacional de Colonización formará parte, con voz y voto, de la Junta correspondiente.

CAPITULO TERCERO

Intensidad de explotación exigible en los regadíos

Artículo tercero.—En el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la declaración oficial de puesta en riego que formule el Instituto en la forma que preceptúa el artículo veinticinco de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, las unidades reservadas a los propietarios deberán alcanzar, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, una intensidad definida por el índice de producción bruta vendible, que se fija para la Zona regable por el canal de Villagonzalo, en treinta quintales métricos de trigo por hectárea. Este índice se determinará por la relación que existe entre la producción bruta vendible de la explotación, expresada en quintales métricos de trigo y el número que representa el de hectáreas útiles del predio.

CAPITULO CUARTO

Tierras exceptuadas

Artículo cuarto.—Quedarán exceptuados de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, siempre que no fueren precisos en todo o en parte para la ejecución de las obras y trabajos de colonización, conforme al Plan aprobado, los terrenos enclavados en la Zona regable que se consideren comprendidos en uno de los grupos siguientes:

a) Los no aptos para su transformación o cultivo en regadío y los no dominados por la red de acequias o instalaciones de riego por aspersión.

b) Los que en la fecha de promulgación del presente Decreto estuviesen transformados en regadío y cultivados normalmente.

Artículo quinto.—Se considerará como cultivo normal en regadío, a los efectos de excepción de la Ley, el efectuado, alcanzando, como mínimo, el índice de producción bruta vendible establecido en el artículo tercero de este Decreto, que habrá de ser conservado por los propietarios, pues, de lo contrario, el Instituto Nacional de Colonización podrá adquirir las tierras deficientemente explotadas, conforme al artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

CAPITULO QUINTO

Reserva de tierras

Artículo sexto.—A los propietarios cultivadores directos de tierras sitas en la Zona regable por el canal de Villagonzalo que expresamente lo soliciten, haciendo en tal sentido las manifestaciones que previene el artículo noveno de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, podrá serles reservada la extensión de tierra que se determina en las normas siguientes:

Primera.—Si la superficie llevada por los propietarios de modo directo en la Zona y no exceptuada de la Ley

fuera igual o inferior a veinte hectáreas, la reserva afectará a su totalidad.

Segunda.—Si dicha superficie estuviera comprendida entre veinte y cien hectáreas, la reserva será de veinte hectáreas.

Tercera.—Si fuese superior a cien hectáreas, la reserva será la quinta parte de la superficie, sin que pueda exceder de las cien hectáreas fijadas para la unidad superior.

Cuarta.—Cuando la superficie de reserva resultante de la aplicación de las normas anteriores sea inferior al producto de cinco hectáreas por el número de hijos legítimos o legitimados del propietario que vivieren en la fecha del plan, podrá ser aumentada para que alcance dicha extensión.

Artículo séptimo.—Los propietarios cultivadores directos de la Zona que en la fecha del Plan hubiesen iniciado la transformación en regadío de sus tierras sin alcanzar el índice que define su normal explotación, podrán optar porque les sea concedida la reserva especial que seguidamente se determina, en lugar de la reserva que les correspondería de acuerdo con las normas del artículo anterior.

A este efecto, se entenderá iniciada la transformación en regadío en aquellos terrenos que, de acuerdo con las disposiciones dictadas sobre la materia, acrediten haber disfrutado de la concesión del derecho de reserva de productos agrícolas para la transformación industrial o consumo de boca, y también en los casos siguientes:

a) Cuando se hubiesen ultimado las obras e instalaciones permanentes para la captación de aguas privadas.

b) Cuando el importe de las obras de puesta en riego realizadas, represente, como mínimo, el veinte por ciento del total presupuestado de la transformación, con sujeción al proyecto que sirve de base para la concesión de aguas públicas o del que confronte el Instituto Nacional de Colonización, si se utilizan aguas privadas.

La superficie de reserva especial, en los distintos supuestos anteriores, será la que se indica a continuación:

La que hubiese disfrutado de la concesión del derecho de reserva de productos agrícolas y continúe explotándose en regadío.

En el caso a), un número de hectáreas igual al de litros por segundo efectivamente alumbrados.

En el caso b), la extensión que haya de ser objeto de transformación en regadío, según el proyecto que sirve de base para la concesión o del confrontado por el Instituto.

Los propietarios que se acojan a esta reserva especial deberán comprometerse a conseguir el índice de producción bruta vendible que se establece en el artículo tercero del presente Decreto, antes de transcurrir el plazo de uno o dos años, contados a partir de la fecha del Plan, según que la extensión reservada, sea inferior o superior a cien hectáreas.

Si este compromiso dejara de cumplirse, el Instituto debe quedar facultado para adquirir discrecionalmente, y según difiera más o menos el índice alcanzado del normal, la totalidad o parte de la reserva especial sobre la que le correspondiera de acuerdo con las normas del artículo sexto de esta disposición, siendo aplicable a estas expropiaciones lo establecido en el artículo veintinueve de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Cumplido el compromiso, los propietarios de las reservas especiales podrán enajenar estas tierras, con la limitación que establece el último párrafo del artículo treinta de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando sujetas en su explotación al régimen dispuesto para las tierras exceptuadas en el artículo quinto del presente Decreto.

CAPITULO SEXTO

Tierras en exceso

Artículo octavo.—Se considerarán como tierras en exceso las siguientes:

a) Las sobrantes después de determinar las exceptuadas y reservadas con arreglo a lo establecido en los capítulos IV y V del presente Decreto, y los terrenos ne-

cesarios para las instalaciones y obras que requiera la colonización de la Zona.

b) Las que no estén cultivadas directamente por sus propietarios.

c) Las pertenecientes a los propietarios de la Zona que no presenten, dentro del plazo de sesenta días desde la fecha del Plan, la petición por escrito necesaria para optar a la concesión de los beneficios de reserva, en la forma que expresen los anuncios y los documentos acreditativos de su carácter de titulares del dominio de los inmuebles que posean.

d) Las enajenadas, sin autorización del Instituto Nacional de Colonización, con posterioridad al veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Decreto que declara de interés nacional la colonización de la Zona regable dominada por el canal de Villagonzalo, siempre que la transmisión implique una parcelación o división del inmueble.

e) Las adquiridas por actos intervivos con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto que aprueba el Plan general de colonización de la Zona dominada por el canal de Villagonzalo si la transmisión se efectuara antes de que fueran transformados en regadío por sus propietarios, alcanzando el grado de intensidad que establece el artículo tercero de este Decreto, o si se incumplieran los demás requisitos que establece el artículo treinta de la Ley.

CAPITULO SEPTIMO

Precios de las tierras en secano

Artículo noveno.—Para las clases de tierras definidas en el artículo primero, directriz IV del presente Decreto, se fijan los precios máximos y mínimos en secano que se indican en la escala siguiente:

Clases de tierras		Mínimo Ptas Ha.	Máximo Ptas. Ha.
1. ^a	cereal	16.500	20.000
2. ^a	»	12.000	14.500
3. ^a	»	9.000	11.000
4. ^a	»	6.000	8.000
5. ^a	prado	29.000	34.000
6. ^a	»	16.000	20.000
7. ^a	»	12.000	14.000
8. ^a	erial	5.000	6.000
9. ^a	vifa	10.000	12.000
10. ^a	»	7.000	9.000
11. ^a	alameda	18.000	22.000
12. ^a	»	10.500	13.500

CAPITULO OCTAVO

Plan coordinado de obras

Artículo diez.—La Comisión Técnica Mixta a la que ha de encargarse la redacción del Plan Coordinado de Obras para la colonización y puesta en riego de la Zona estará integrada por tres Ingenieros de Caminos designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas; uno, perteneciente a los Servicios Centrales de la misma, y los otros dos, a la Confederación Hidrográfica del Duero; y por tres Ingenieros Agrónomos del Instituto, designados por la Dirección General de Colonización y afectos: uno, a los Servicios Centrales, y los otros dos, a la Delegación de Salamanca.

Esta Comisión formulará su propuesta en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que se constituya, y, en todo caso, dentro de los cuatro siguientes a la de promulgación del presente Decreto.

El Plan Coordinado de Obras, además del contenido que especifica el artículo octavo de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, deberá comprender una relación por Sectores de los caudales que han de servir de base para el cálculo de las secciones de los distintos tramos de las acequias y desagües, tanto principales como secundarios.

La Comisión Técnica Mixta queda facultada para proponer las modificaciones que estime oportunas en la red de caminos generales de la Zona que se detalla en el artículo primero, directriz II, apartado B de este Decreto.

CAPITULO NOVENO

Concentración parcelaria

Artículo once.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución, a los efectos de aplicación de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, la concentración parcelaria en la Zona regable por el canal de Villagonzalo, delimitada en el artículo primero del presente Decreto, que habrá de realizarse de forma que se cumplan las finalidades establecidas en el artículo cuarto de la mencionada Ley, procurando, además, que las superficies que en conjunto correspondan a cada propietario por estar exceptuadas de la Ley de Zonas regables o declaradas en reserva, se delimiten en coto redondo y encuadradas en un número exacto de unidades tipo o de unidades mínimas de cultivo de las definidas en el Plan Coordinado de Obras.

Las operaciones de concentración se iniciarán cuando, ultimados el proyecto de parcelación y el Plan Coordinado de Obras de la Zona, queden definidas, por una parte, las tierras exceptuadas, las reservadas a los propietarios y las que se declaren en exceso, y por otra, los trazados de las redes de acequias, desagües y caminos ajustados a una parcelación de la total superficie regable en unidades tipo.

Serán excluidas de la concentración las superficies que el Ministerio de Agricultura señale, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo doce.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, se fija a la unidad mínima de cultivo en la Zona regable por el canal de Villagonzalo la superficie de cincuenta áreas que se asigna en el Plan General de Colonización al huerto familiar.

Artículo trece.—Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para fijar, a propuesta conjunta de la Dirección General de Colonización y del Servicio de Concentración Parcelaria, los coeficientes a que se refiere el último párrafo del artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo catorce.—Las tierras que se declaren en exceso en la Zona regable por el canal de Villagonzalo se dedicarán preferentemente, en la superficie que resulte necesaria, a los fines siguientes:

a) Compensar el mayor valor de las tierras exceptuadas por estar transformadas en regadío y cultivadas normalmente y de las reservadas por haberse iniciado la transformación en regadío, que hubiera necesidad de ser permutadas por tierras de secano, así como las mejoras permanentes de cualquier otra naturaleza realizadas en parcelas que hubieran también de ser objeto de permuta. Se procurará que esta compensación se efectúe de tal manera que el valor actual de la tierra en regadío o de las mejoras realizadas por el propietario equivalga al importe de la mayor extensión de las tierras en secano que se faciliten al propietario.

b) Completar a los propietarios a los que corresponda en conjunto de tierras exceptuadas y en reserva una superficie inferior a cero coma cincuenta hectáreas, la unidad mínima de cultivo, a los que tengan superficie comprendida entre cero coma cincuenta y cinco hectáreas, la extensión estrictamente necesaria para alcanzar un número exacto de unidades mínimas de cultivo, y a los que dispongan de superficies mayores de cinco hectáreas, la superficie también estrictamente necesaria para conseguir un número exacto de unidades de tipo medio.

c) Completar a los propietarios que dispongan en conjunto de tierras exceptuadas y en reserva de una superficie inferior a la unidad de explotación de tipo medio, las tierras necesarias para alcanzar esta unidad. Para el cumplimiento de esta finalidad será necesario, por una parte, que el propietario no disponga fuera de la Zona regable de tierras en extensión igual o superior a la de un patrimonio familiar, y que resida en uno de los pueblos de la Zona regable, y por otra, que existan tierras suficientes dentro del área de influencia del correspondiente pueblo (circulo con radio de dos coma cinco kilómetros), para que pueda efectuarse la ampliación solicitada.

CAPITULO DECIMO

Trámite de las peticiones de excepción y reserva de tierras, y normas para el proyecto de parcelación

Artículo quince.—Los propietarios de la Zona regable por el canal de Villagonzalo, durante el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha del Plan, formularán sus peticiones de tierras exceptuadas—por haber sido transformadas en regadío y cultivadas normalmente—y de las tierras reservadas que pudieran corresponderles, con sujeción a las normas indicadas en el capítulo V de este Decreto.

Ultimado el citado plazo, el Instituto Nacional de Colonización procederá a comprobar los datos contenidos en las solicitudes, y respecto a la determinación de las superficies exceptuadas, por hallarse convenientemente transformadas en regadío y de reserva especial, por haberse iniciado la transformación, reflejará el resultado de las diligencias comprobatorias en las correspondientes actas, extendidas por triplicado, suscritas por los interesados o sus representantes y, en todo caso, debidamente autorizadas, en las que se describirá la procedencia del agua empleada para el riego, estado del expediente de concesión de aguas públicas, datos fundamentales del proyecto de obras que sirve de base para esta concesión, obras e instalaciones construidas o costeadas directamente por el propietario, caudales efectivamente alumbrados y cuantos datos se juzguen necesarios para definir la intensidad de explotación alcanzada en el cultivo de regadío. Terminadas de comprobar estas peticiones, el Instituto Nacional de Colonización formulará el Proyecto de Parcelación de la Zona, que será expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo dieciséis.—El Jefe del Instituto, a la vista de las actas a que se refiere el artículo anterior, de las reclamaciones formuladas por el interesado al proyecto, documentación por éste aportada e informes emitidos, dictará la oportuna resolución sobre las indicadas reclamaciones, incluso las que puedan referirse a la calificación de tierras exceptuadas de la Ley, aprobando el proyecto definitivo de parcelación, que podrá ser objeto de recurso por parte del interesado, ante el Ministerio de Agricultura, en la forma sumaria establecida en el Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta.

CAPITULO UNDECIMO

Proyecto de concentración parcelaria

Artículo diecisiete.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para que dicte, a propuesta conjunta de la Dirección General de Colonización y del Servicio de Concentración Parcelaria, las normas para la redacción del Pro-

yecto de Concentración Parcelaria que se consideren adecuadas a las especiales características de la Zona regable por el canal de Villagonzalo. Estas normas habrán de ajustarse, en lo posible, a las establecidas en la Orden de dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres, debiendo aplicarse la clasificación y valoración de las tierras a concentrar de acuerdo con las normas establecidas en los artículos primero (directriz IV) y noveno del presente Decreto, sin perjuicio de que la correspondiente Comisión local efectúe la valoración de las tierras transformadas en regadío y de las mejoras permanentes realizadas en la finca.

CAPITULO DUODECIMO

Capacitación y servicios para los nuevos regantes

Artículo dieciocho.—El Instituto Nacional de Colonización dirigirá la transformación agrícola de la Zona mediante la prestación de servicios técnicos de asesoramiento, divulgación y cooperación. A este efecto, el Instituto proyectará la creación en la Zona de los Centros de servicio que se consideren necesarios, que podrán ser instalados por el Instituto o por los Sindicatos o Cooperativas que constituyan los propios agricultores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los propietarios de tierras exceptuadas de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y los de las tierras reservadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto, que se beneficien de las redes de riego, desagües y caminos de interés común para los sectores hidráulicos, quedan obligados a satisfacer las tarifas de agua que se establezcan y las cuotas de reintegro del importe de aquellas obras no absorbido por la subvención que pueda concedérseles.

Segunda.—Por los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas, actuando de acuerdo, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones consideren necesarias o convenientes para la más clara inteligencia y diligente cumplimiento del presente Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Colonización de la Zona regable por el canal de Villagonzalo, que el artículo primero declara aprobado.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 5 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintiséis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Ignacio Orriols Salomo, Rafael Mezquida Soldado,

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Vázquez Mucientes.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Milagros Francisca Arenal Fernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Galera Cabrera.

De la Prisión Provincial de Almería: Diego Rodríguez Pérez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Miguel Gómez Hidalgo, Pascual García de Dionisio y Ruiz de Constantino.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Casillas Gálvez, José Heredia Moya, Antonio Ordoño Sánchez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alejandro Velasco Arranz, Enrique Muñoz Herrera, Graciano García González, José Rubia Morales, Manuel Perea Carrión, Agustín Hernández Corzo.

De la Prisión Provincial de Murcia: José Antonio de la Flor Sánchez, José Torregrosa Guillén, Simón Romero Blaya.

De la Prisión Provincial de Oviedo: José García Tuñón.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Juan Carrillo Guirao.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Juan Piña García.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Francisco Cruz Sánchez, Bautista Solvez Iborra.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Vicente Magán Mayorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en

los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Juan Esbojo Garrido, Vicente Elcorobarrutia Urien.

De la Prisión Central de Burgos: José Raposo Muñoz.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Roberto Lásio Guerra, Víctor Merchán Prieto.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Juan Mateas López.

De la Prisión Central de Mujeres de Guadalajara: María Rosa Nogueira.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Francisco Alvarez Noriega, Mariano de la Fuente Peláez, Carmen Ricardo Oliveira.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Jiménez Ruz, Jaime Palmer Mayol, Fernando Sánchez Rodríguez, Jenaro Fernández Almirón, José Luis Jesús Pérez Jiménez, Francisco Ruiz Nieto.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Rufino Ortiz Fernández.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Rafael Vázquez Pando.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Cebota Senar, Francisco Uriach Villar, Jaime Comas Arboix, Ricardo Marín Arribas.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Concepción Garrigues Cubells.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Granados Páez, José Amaya Ruiz, Cabal Molina Expósito.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Manuel Pérez García.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: María Dolores Teresa Barrada Belles.

De la Prisión Provincial de Granada: José Díaz Gálvez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Plácido Mata Peña, Antonio Elov Martín Perdomo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan González Grifió.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Antonia Ofeda Cervantes.

De la Prisión Provincial de Orense: Luis Martínez Baleije, Emilio López López.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Fernández Romero, José Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Reyes del Toro, Manuel Aranda Domínguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rufino Pérez de Ocampo.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Diego Rodríguez Lara.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Félix Pasaron Burgos.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): José García Guardiola.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a treinta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de

la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio Lachica Rodríguez.

De la Prisión Central de Burgos: Antonio Santos Viana.

De la Colonia Penitenciarias del Dueso (Santoña): Jesús Vinuesa Vivanco.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Alberto Casbas Sender, Modesto Ruiz Royo, Manuel Fontán Heribón.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Juana Nieto Gómez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Rosa Sánchez Verdún.

De la Prisión-Escuela de Madrid: Desiderio Rajadel Bescós, José González Moreno, Leandro Bustos Flores.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Félix Franco Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Emilio Gómez Setoca.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cristóbal Donce, Balmisa.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Arroyo Requena.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Antonio Almeida Santana.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José García García, Jaime Ramírez Fidalgo, Manuel Núñez Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Menéndez Rodríguez, José María Ruiz Alvarez, Carlos Calvo Huertas, Francisco Claudio Bravo Suárez, Juan José Gómez Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Gómez Hernández.

De la Prisión Provincial de Orense: Luis Escudero Martín.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Leandra Corrales Simón.

De la Prisión Provincial de Santander: Romana Santos Marcos.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia, Castillejos (Toledo): Eugenio Seco Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Juan Damián Fuentes.

Del Destacamento Penal de Trabajadores El Cenajo (Murcia): Francisco Narciso Flores.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Nicolás Marticorena Idiáquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 sobre delegación de firma durante la ausencia del señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario del Departamento se encargue del despacho y firma de los asuntos que

le están encomendados el Director general de Justicia.

Asimismo quedará encargado de la firma delegada que por Ordenes de 2 y 9 de agosto de 1951 se confirió a la Subsecretaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se inscribe a la Entidad de Seguros «La Corona» en el Ramo de Entierros.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cia. de Seguros de Enterramientos «La Corona», domiciliada en Murcia, calle Sagasta, número 48, interesando su inscripción en el Registro especial creado por la Ley de 14 de mayo de 1908, en el Ramo de entierros, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la vigente Legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por las diversas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer la inscripción de la referida Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para practicar operaciones de seguros en el Ramo de Entierros dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las pólizas, tarifas y resto de la documentación aportada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio 1945-46 a 1947-48.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 60.52 por 100 (sesenta enteros con ochenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1945 a 31 de mayo de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1942 a 31 de mayo 1945.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 66,72 por 100 (sesenta y seis enteros con setenta y dos centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Bairds Mining Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de junio de 1942 al 31 de mayo de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Providence» para el trienio 1945-47.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,54 por 100 (cero enteros cincuenta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Providence» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1945 al 31 de diciembre de 1947.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Istituto Nazionale delle Assicurazioni» para el trienio de 1948-1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido, de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 0,293 por 100 (cero enteros doscientas ochenta y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de seguros «Istituto Nazionale delle Assicurazioni» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 al 31 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Providence» para el trienio 1948-50.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 1,34 por 100 (un entero con treinta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes «La Providence» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1948 a 31 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se jubila al Profesor numerario de «Religión» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Alejandro Amaro Diaz Tendero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918, y por haber cumplido en 26 de febrero último la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Alejandro Amaro Diaz Tendero, Profesor numerario de «Religión» (procedente de Institutos locales) del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, quien deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo de Catedrático numeraria de Escuelas de Comercio a doña María del Pilar Balairón Valderrama.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Pilar Balairón Valderrama, Catedrático numeraria de la Escuela Profesional de Comercio de Salamanca solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo:

Vistos la Ley de 27 de julio de 1918 y el artículo 41 del Decreto de 23 de julio de 1953,

Este Ministerio de conformidad con los citados preceptos legales, ha tenido a bien conceder a doña María del Pilar Balairón Valderrama la excedencia voluntaria, como Catedrática numeraria de «Francés» de la Escuela de Comercio de Salamanca en las condiciones señaladas en el citada Ley de 27 de julio y por el tiempo mínimo que especifica el artículo 4.º de la repetida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras del Grupo conmemorativo de La Riba (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Riba (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de un grupo escolar conmemorativo «Cardenal Gomá», de dos Escuelas Unitarias, una de niños y otra de niñas y de un parvulario;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler para la construcción por el Estado de un Grupo Conmemorativo «Cardenal Gomá» en La Riba (Tarragona) en cumplimiento del Decreto de 12 de enero de 1951, por su presupuesto total de 576.622,33 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, pesetas 428.585,91; 15 por 100 de beneficio industrial, 64.287,33; Pluses de carestía de vida y cargas familiares, 77.788,34 pesetas; por los honorarios de dirección de las obras, 3.750,13 pesetas; del Aparejador 2.250,07; aportará el Estado pesetas 576.622,33, que se satisfará con imputación al Presupuesto de este Ministerio con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero del vigente presupuesto, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 570.662,13 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales, y al redactar la orden de su subasta deberá tenerse en cuenta reservar el derecho de los Contratistas para que se haga la revisión de los precios del proyecto con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre próximo pasado, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras del Grupo conmemorativo «Beata Vicenta María López de Vicuña», de Cascante (Navarra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cascante, solicitando la construcción por el Estado de un grupo escolar conmemorativo con s.

te secciones, cuatro de niños y tres de niñas, en Cascañe (Navarra);

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Marcelo Guibert, para la construcción por el Estado de un grupo conmemorativo «Beata Vicenta María López de Vicuña», en Cascañe (Navarra), en cumplimiento del Decreto de 4 de abril de 1952, por su presupuesto total de 1.075.411,18 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 863.838,24 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 129.575,73; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 66.039,53; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, 6.137,57; del Aparejador, 3.682,54. El coste de 1.075.411,18 pesetas para el Estado se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio (capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto). Se ejecutarán las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.059.453,50 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales, y al redactar la orden de subasta deberá tenerse en cuenta reservar el derecho de los contratistas para que se haga la revisión de los precios del proyecto con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los corrientes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Alejandro Salazar», en Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almería solicitando la construcción por el Estado de un grupo conmemorativo con 14 secciones, 6 para niños y 6 para niñas, una para párvulos y una maternal;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Claudio Martínez Díaz para la construcción por el Estado de un grupo conmemorativo «Alejandro Salazar», en Almería, en cumplimiento del Decreto de 13 de enero de 1951, por su presupuesto total de 1.444.985,93 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 1.168.830,12; 15 por 100 de beneficio industrial, 175.324,51; por los honorarios del Arquitecto y dirección de las obras, 8.135,05; del aparejador, 4.881,03 pesetas; aportará el Estado pesetas 1.423.834,80, que se satisfará con imputación al presupuesto de este Mi-

nisterio, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 1.444.905,93 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales, y al redactar la orden de subasta deberá tenerse en cuenta reservar el derecho de los contratistas para que se haga la revisión de los precios del proyecto con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de los corrientes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueba el proyecto reformado de obras de construcción de la Residencia del S. E. M. de la Universidad de Verano «Menéndez y Pelayo», de Santander.

Ilmo Sr.: Visto el presupuesto reformado del proyecto para Residencia del S. E. M. en la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo», de Santander, formulado por los Arquitectos don Alfonso de la Lastra y Villa y don Angel Hernández Morales;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas informó favorablemente, y en igual sentido lo hizo la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 5 de los corrientes, y en 12 de los mismos fué fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el presupuesto reformado del proyecto para la construcción de la Residencia del S. E. M. en la Universidad de Verano de «Menéndez y Pelayo», de Santander, formulado por los Arquitectos don Alfonso de la Lastra y Villa y don Angel Hernández Morales, por un presupuesto total de pesetas 1.142.968,17, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y con la siguiente distribución: por ejecución material, 934.756,63 pesetas; por 15 por 100 de beneficio industrial, 140.213,49 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 354.562,84 pesetas, que en total hacen 1.429.532,96 pesetas, que descontada la baja de la subasta 22,52 por ciento, 321.930,82 pesetas, hacen que la contrata alcance la cifra de 1.107.602,14 pesetas, que sumados los honorarios de dirección y formación de proyecto, pesetas 27.204,64, y los del Aparejador, pesetas 8.161,39, hacen que el total de dichas obras importen las mencionadas pesetas 1.142.968,17.

2.º Que las obras se realicen como vienen ejecutándose por el mismo contratista don Angel Trueba Fernández, de Madrid, y bajo la dirección de los mismos facultativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Víctor Miguélez Díaz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de agosto de 1953.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la tramitación prevista al recurso de alzada de don Víctor Miguélez Díaz por la Orden ministerial de 20 de enero de 1954, anulatoria del Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953; y

Resultando que, enviado el expediente a que tal recurso se refiere al Consejo Nacional de Educación, este Organismo consultivo emitió su dictamen en el sentido de que no procedía, de acuerdo con la legislación vigente, eximir al señor Miguélez Díaz de la prueba de ingreso en la Escuela del Magisterio, no siendo ni siquiera posible admitirle la formalización de la matrícula, y mucho menos las convalidaciones que pretendía;

Vistos el Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950; Decreto de 13 de mayo de 1953; Real Decreto de 21 de agosto de 1922; Decreto de 23 de julio de 1953, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que las pretensiones que se contienen en el recurso del señor Miguélez Díaz son las dos siguientes: En primer lugar, que se le exima de la prueba de ingreso en las Escuelas del Magisterio; en segundo lugar, y para el caso de que la primera se resuelva favorablemente, que se le convaliden una serie de disciplinas, que en su escrito enumera, correspondientes al vigente plan de estudios en dichas Escuelas, todo ello por la consideración de que posee el título de Profesor mercantil;

Considerando que, por lo que se refiere a la primera cuestión, que, no obstante la redacción terminante del artículo 6.º, letra c), del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, y su modificación por Decreto de 13 de mayo de 1953, este Ministerio envió el expediente a informe del Consejo Nacional de Educación, por si este Organismo encontraba razones suficientes a la dispensa de prueba y convalidaciones pretendidas, en aplicación de los artículos 73 y 81 del propio Reglamento de 1950; mas, siendo negativo el dictamen de dicho alto Organismo, ha de estarse a la imposibilidad de acceder a la primera de las pretensiones del recurrente;

Considerando, por lo que se refiere a la petición de convalidación de determinadas disciplinas, que, por consecuencia de lo razonado en el considerando anterior, también procede su denegación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso en cuanto al fondo del asunto en el mismo planteado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Matias Mena Flores contra denegación tácita en reposición de reclamación, ante la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, sobre gratificación de Director de Grupo escolar.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Matias Mena Flores contra denegación tácita en reposición de reclamación ante la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid,

sobre gratificación de Director de Grupo escolar;

Resultando que don Matías Mena Flores fué nombrado Director del Grupo escolar mixto de San Martín de Valdeiglesias, por Orden ministerial de 11 de julio de 1951 y como resultado del concurso general de traslado correspondiente; Grupo compuesto de diez secciones a la sazón (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos);

Resultando que en consecuencia del anterior nombramiento, el señor Mena Flores vino percibiendo la remuneración especial de 6.000 pesetas anuales, hasta el día 31 de diciembre del año 1952, en que dejó de acreditarse, cumpliendo órdenes de la Delegación Administrativa correspondiente según lo participó en su oportunidad la Habilitación, que venía abonándole aquella gratificación;

Resultando que ante la misma Delegación Administrativa reclamó en reposición el hoy recurrente; y pasados que fueron dos meses sin obtener contestación, el señor Mena Flores estimó denegada aquella petición, por lo que recurrió en alzada, mediante escrito de 8 de julio de 1953, ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, y al no ser tampoco resuelta dentro del plazo de cuatro meses, interpuso contra la supuesta desestimación tácita por silencio administrativo el recurso de alzada objeto del presente;

Resultando que con anterioridad a la interposición del precitado recurso, se creó un Grupo escolar de niñas de seis secciones y Directora sin grado, a base de las secciones de niñas que ya funcionaban en el municipio de San Martín de Valdeiglesias, sin que la Orden ministerial de creación, fecha 20 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de junio de 1952) se hiciese mención expresa de la situación de las restantes secciones de niños, que de hecho quedaron reducidas a cinco; ni la Administración ni el interesado hubiesen manifestado actividad alguna en relación con la nueva situación creada;

Resultando que posteriormente, y por Orden de 7 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), se crea, con carácter provisional, un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado; a base de los cuatro que había existentes, con lo cual vuelve a tener este Grupo el número mínimo de secciones necesario para que por el cargo de Director de referencia se pueda percibir la repetida gratificación;

Resultando que el recurrente alega que no había existido disposición alguna que hubiera dispuesto el cese de la repetida gratificación, estimando que se ha infringido, al dejar de acreditarse, el artículo 94 de la Ley de Educación Primaria, Orden ministerial de 1 de febrero para su aplicación y la certificación, expedida por la Delegación Administrativa de Madrid en 14 de octubre de 1951, que le reconocía el derecho a percibir las remuneraciones especiales, que le fueron denegados tácitamente;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el fundamento legal económico contable para la acreditación de la retribución que corresponde a los Directores de Grupo escolar, como el recurrente, se halla contenido en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, del presupuesto vigente, así como en la Orden ministerial de 6 de febrero de 1953, que acordó su distribución y preceptúa que las aludidas remuneraciones corresponden, entre otros destinos, a los mencionados de direcciones de Graduadas de seis o más secciones;

Considerando que si bien el señor Mena

Flores pudo percibir, y en efecto percibió, la gratificación especial de referencia mientras ejerció el cargo de Director de Graduada de más de seis secciones, tal derecho lo perdió automáticamente al quedar reducido el Grupo que regentaba a un número de secciones más bajo que el señalado, por creación del indicado Grupo escolar de niñas de seis secciones y Directora sin grado, a base de las que ya funcionaban de niñas, que se restaron así de las que determinó el cese en la acreditación de la remuneración especial que viniera percibiendo el hoy recurrente;

Considerando que al volver a contar el Grupo escolar de niños con el mínimo de seis secciones señalado, en virtud de la creación del mismo por la citada Orden de 7 de abril de 1953, también automáticamente renace el derecho del señor Mena Flores a percibir la indicada remuneración especial de Director;

Considerando que, por lo expuesto, procede estimar en parte la pretensión que en vía de recurso deduce el señor Mena Flores, discriminando el tiempo en que, efectivamente, tenía legal derecho a la percepción de la retribución de Grupo escolar y el periodo en que, por no alcanzar al mínimo establecido el número de secciones que componían el Grupo en que actuaba de Director, no tenía aquel derecho, de conformidad con los fundamentos legales expuestos,

Este Ministerio ha resuelto que estimando, en parte, el recurso de que se ha hecho mención, procede reconocer el derecho que corresponde al recurrente de percibir la remuneración especial de Director de Graduada, únicamente durante el tiempo en que el Grupo escolar que efectivamente regenta constó de seis secciones como mínimo, según se hará constar en el oportuno expediente de acreditación de haberes que reglamentariamente corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Javier Checa y Pascual de Quinto contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de diciembre de 1953 que desestimó su solicitud de que le convalidaran las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, correspondientes al Grado de Intendencia Mercantil, por poseer el solicitante el título de Licenciado en Derecho.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Javier Checa y Pascual de Quinto contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de diciembre de 1953, que desestimó su solicitud de que le convalidaran las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, correspondientes al Grado de Intendencia Mercantil, por poseer el solicitante el título de Licenciado en Derecho;

Resultando que don Javier Checa y Pascual de Quinto, el día 16 de noviembre de 1953 se dirigió a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao solicitando la conmutación de las asignaturas de Religión, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física, correspon-

dientes al grado de Intendencia Mercantil, en razón a poseer el solicitante el título de Licenciado en Derecho y a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1952, habiendo sido denegada su petición por la Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de diciembre de 1953, en atención a que «en la época en que terminó sus estudios de Licenciatura de Derecho... no estaban implantadas en dicha Facultad las citadas disciplinas; por lo que, si bien la Orden que invoca el peticionario concede las conmutaciones de referencia a los Licenciados, es evidente que sólo se refiere a los que hayan aprobado tales asignaturas, caso en que no se encuentra el solicitante»;

Resultando que no conforme el interesado con la resolución, interpone el presente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, en el que alega estar exceptuado de la inscripción en los cursos de Educación Física, a tenor de la Orden Ministerial de 9 de junio de 1953, por contar en la actualidad más de treinta años, haber estudiado Religión durante dos cursos de Bachillerato, tener aprobadas las asignaturas de Derecho Político y Administrativo de la Licenciatura de Derecho, ser contraria la Orden impugnada a lo dispuesto por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1952, que no distingue entre licenciados en planes de enseñanza que incluyeran o no las disciplinas en cuestión, y tener derechos adquiridos a realizar los estudios de Intendencia Mercantil sin dichas disciplinas, toda vez que los comenzó en un periodo en que no estaban implantadas para dicho grado de enseñanza;

Vistos los Decretos de 29 de septiembre y 9 de noviembre de 1944; las Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1946, 3 de diciembre de 1947 y 23 de septiembre de 1952, y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el acuerdo impugnado se ajusta a lo preceptuado por la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1952, que excluye la posibilidad de conmutación de las disciplinas cuestionadas a los Licenciados por planes de enseñanza que no las comprendieran, pues dicha disposición permite la conmutación a «los alumnos de Bachillerato y Magisterio de los planes de enseñanza vigentes...» y a «los que hayan terminado cualquiera de las licenciaturas...», debiendo entenderse, según el espíritu de la disposición inciso en este último párrafo, la referencia a planes de enseñanza que se hace en el otro; que toda conmutación de estudios viene justificada solamente por el hecho de haber causado otros similares;

Considerando que no pueden entenderse análogos los estudios de Religión, que manifiesta haber cursado el recurrente, sin aducir prueba alguna de ello a los que se exigen en el grado de Intendencia Mercantil, ni ha cursado algunos computables en puridad con los de Formación del Espíritu Nacional; que la alegación de derechos adquiridos carece de prueba bastante en el expediente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso en cuanto a la convalidación al recurrente de las disciplinas de Religión y Formación del Espíritu Nacional del grado de Intendencia Mercantil, y su estimación en lo que se refiere a la dispensa de la disciplina de Educación Física, si prueba su edad superior a treinta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Felisa Sola Cebolla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953 que resuelve el expediente gubernativo instruido a la recurrente.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Felisa Sola Cebolla contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953, que resuelve el expediente gubernativo instruido a la recurrente;

Resultando que doña Felisa Sola Cebolla, Maestra nacional, fué destinada en 1946 a la localidad de Torres de Berrellén (Zaragoza) y solicitó de su Ayuntamiento la casa-habitación a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Educación Primaria, sin obtenerla, como se consigna en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de agosto de 1953, por lo cual dicha Maestra estableció en su domicilio, en Zaragoza (esto es, a 18 kilómetros aproximadamente de su escuela, lo que le obligaba a desplazarse diariamente de una a otra localidad para atender su función), con conocimiento de la Inspección de Enseñanza Primaria;

Resultando que con cierta irregularidad vino prestando servicio, hasta que el 3 de diciembre de 1952 se dirigió a la Inspección, manifestando que, dadas las incomodidades que los desplazamientos referidos suponían para ella, desde esa fecha suspendía su actividad docente y quedaba en espera de órdenes, dando origen esta manifestación a la incoación de un expediente gubernativo, que resolvió la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ya mencionada, de 13 de agosto de 1953, que impuso a la interesada la sanción de suspensión de medio sueldo durante quince días;

Resultando que la Orden impugnada recoge los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el informe, que a la vista del expediente gubernativo emitió la Inspección Central de Enseñanza Primaria, la cual sugirió se impusiera a la expedientada la sanción de suspensión de medio sueldo durante quince días, en lugar de la propuesta por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación (traslado de destino y pérdida de los haberes dejados de percibir), dadas las circunstancias en que se produjo la falta de la actual recurrente, sugerencia que fué aceptada por la Orden recurrida;

Resultando que, no conformándose la interesada con la resolución de referencia, interpuso recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, que fué desestimado por la Orden ministerial de 20 de enero de 1954, que confirmara el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria; que contra dicha desestimación se interpone el presente de reposición, en el que se repiten las alegaciones de los anteriores escritos, significándose que las circunstancias que determinaron a la Administración a atenuar la sanción de la recurrente son verdaderas eximentes que la exoneran de toda responsabilidad;

Vistos el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en las resoluciones recurridas se ha otorgado la consideración debida a los méritos personales y profesionales que concurren en la recurrente, lo que llevó a imponer una sanción mínima por una falta tan considerable como es el abandono de destino, pero que dichas consideraciones no pueden anular totalmente las responsabilidades en que ha incurrido la Maestra expedientada,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Contreras Morales contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Contreras Morales contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de septiembre de 1953;

Resultando que la escuela unitaria número 24, de Jaén, vacante por resultados del concurso especial de traslado entre Maestros nacionales para escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes, fué anunciada, de una parte, al concursillo convocado por la Orden ministerial de 15 de octubre de 1952, en cuya resolución definitiva (Orden ministerial de 29 de abril de 1953) se adjudicó al hoy recurrente don Manuel Contreras Morales, y de otra, a concurso-oposición (Orden ministerial de 31 de octubre de 1952), celebrado el cual fué adjudicada al opositor aprobado, don Jerónimo Alameda Garrido;

Resultando que, presentados a ambos Maestros a tomar posesión de la escuela, la Delegación Provincial elevó consulta a la Dirección General, la cual, advertido el error padecido por aquella al dar como vacante a proveer la escuela en cuestión, acordó, el 18 de septiembre, anular el nombramiento del señor Contreras Morales y considerar a éste (en vías de remedio de la situación producida) como procedente de escuela suprimida, debiéndosele adjudicar destino provisional hasta la convocatoria del inmediato concursillo, sin que proceda devolverlo a su escuela de origen, por haber sido ésta válidamente provista;

Resultando que contra este acuerdo el Maestro perjudicado interpuso recurso, que califica de reposición, ante el ilustrísimo señor Director general, el cual tiene entrada en este Ministerio el 7 de noviembre último, y en el que alega que la Orden impugnada carece de fundamento legal y real; que sobre el artículo 57 del Estatuto del Magisterio está lo dispuesto por el artículo 51 del mismo, y que no ha habido impugnación alguna del concursillo en ninguno de los momentos de su tramitación;

Resultando que la Delegación Administrativa de Jaén reconoce en su informe que la escuela cuestionada es resultas del concurso especial de traslados entre «Maestros diezmillistas», pero que antes de sacar a concurso de traslados o concurso-oposición una escuela procede siempre el concursillo previo, en el que la cuestionada fué provista y adjudicada al recurrente;

Resultando que éste, el 20 de noviembre último, se dirige al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional repitiendo las alegaciones de su anterior escrito y entendiendo desestimado su otro recurso por silencio administrativo; que la Presidencia del Gobierno ha remitido a este Departamento el recurso de agravios interpuesto por el recurrente, por entender desestimadas tácitamente sus anteriores instancias;

Resultando que la Sección de Provisión de Escuelas informa que, si bien con

la Orden impugnada se ocasiona un perjuicio al recurrente, no existe medio legal alguno de reponerlo en su anterior destino, por haber sido éste provisto válidamente; que, siendo la escuela número 24, de Jaén, vacante por resultados de concurso especial de traslados, es preceptivo sea sacada a oposición, como se hizo, no existiendo otro medio de evitar la duplicidad de nombramiento que se produjo que el adoptado por la Orden recurrida;

Vistos el Estatuto del Magisterio; el Decreto de 28 de marzo de 1952; las Ordenes ministeriales arriba mencionadas y la de 3 de diciembre de 1947, y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando, en primer lugar, que el recurso interpuesto por el recurrente ante el Ilmo. Sr. Director general, según su naturaleza, es un recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro sobre el que hasta la presente no ha recaído resolución alguna expresa o tácita contra la cual hayan podido interponerse los posteriores recursos de reposición y agravios del señor Contreras; que en la tramitación de esta alzada se han cumplido las normas vigentes en materia de procedimiento administrativo, habiéndose dado audiencia a don Jerónimo Alameda Garrido, interesado en la resolución que proceda;

Considerando, en segundo lugar y con respecto al fondo de la cuestión planteada, que siendo la escuela unitaria número 24, de Jaén, una vacante producida por resultados de un concurso especial de traslados entre «Médicos diezmillistas», encaja dentro del supuesto de hecho que contempla el último inciso del apartado tercero del artículo 57 del vigente Estatuto del Magisterio, según la nueva redacción; que le da el Decreto de 28 de marzo de 1952, y, en su virtud, debía salir a oposición y no a concursillo;

Considerando, además, respecto a las otras alegaciones del recurrente, que la Orden impugnada está dictada con el fin de corregir un error material en que incurrió la Administración y que originó la duplicidad de nombramiento referida; que es imposible volver al recurrente a su anterior escuela por haber sido ésta provista válidamente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de marzo de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Taboada Sánchez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 24 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Purificación Taboada Sánchez contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 24 de marzo de 1953;

Resultando que la escuela nacional de niñas «Los Castros», de la ciudad de La Coruña, vacante desde el 7 de enero de 1953, fué solicitada en turno provisional de consortes por doña María Francisca García Noguerol, Maestra de Almeiras-Silva, Ayuntamiento de Culleredo, de dicha provincia, que alegaba ser cónyuge de funcionario del Estado con destino en La Coruña, tener un hijo mayor de nueve años y tres menores de esa edad, y estar separada de su esposo desde el 8 de enero de 1945; y por doña Purificación Taboada Sánchez, Maestra de Ca-

hana, Palas del Rey (Lugo), que alegaba ser igualmente cónyuge de funcionario del Estado con destino en La Coruña, tener cinco hijos menores de nueve años y estar separada de su esposo desde el 6 de junio de 1948:

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, el 21 de febrero de 1953, acordó nombrar para la escuela en cuestión a la señora García Noguero, y el 28 del propio mes y año dejó sin efecto el nombramiento por estimarlo basado en el error de computar a dicha señora el tiempo de separación de su esposo, cuando no procedía hacerlo, porque la escuela que desempeñaba dicha Maestra dista de la ciudad de La Coruña menos de cinco kilómetros, lo cual, al amparo del artículo 57 de la Ley de Educación Primaria, le permite vivir con su esposo, como hacía de hecho, consintiendo así la Inspección Provincial; que este último acuerdo se adoptó con voto particular en contra del Secretario de la Comisión, que lo estima contrario al Decreto de 28 de diciembre de 1951 y a la Orden de 13 de noviembre del mismo año, ya que la señora García Noguero desempeñaba su escuela en Ayuntamiento distinto del del domicilio conyugal, sin que conste documentalmente en el expediente la distancia entre ambas localidades, que, aparte no ser requisito legalmente exigido en un expediente de traslado por turno de consortes, es superior a seis kilómetros; la Comisión acordó igualmente elevar el expediente a la Dirección General para su aprobación y proceder en la sesión siguiente a nombrar Maestra de «Los Castros», lo que tuvo lugar el 7 de marzo, recayendo el nombramiento en doña Purificación Taboada Sánchez, con voto particular en contra del Secretario, en términos análogos a los del antes indicado, elevándose también el expediente a la Dirección General para su aprobación;

Resultando que la señora Taboada quiso ser diera efectividad a su nombramiento, y, no habiéndolo conseguido, se dirigió a la Dirección General solicitando su confirmación como Maestra de la escuela cuestionada y alegando que no procedía computar a la señora García Noguero punto alguno por el hijo mayor de nueve años (ya que no es suyo, sino del primer matrimonio de su consorte, y el artículo 75 del Estatuto se refiere a hijos del Maestro solicitante, ni habita con ella, en prueba de lo cual acompaña una certificación del padrón municipal de La Coruña), ni tampoco por separación de su cónyuge, ya que la escuela de Almeiras-Silva dista 800 metros de la ciudad de La Coruña, y la señora García Noguero siempre ha vivido en esta ciudad (extremos que justifica con sendas certificaciones municipales);

Resultando que la Dirección General, por Orden de 7 de marzo, confirmó el nombramiento de la señora García Noguero, y por la de 21 del mismo mes, resolvió la instancia de la señora Taboada en sentido favorable; que no conformándose la interesada con esta resolución, interpuso la presente alzada ante el excelentísimo señor Ministro, en la que solicita la anulación del nombramiento de la señora García Noguero y la confirmación del suyo, alegando que, cuando los cónyuges pueden vivir juntos y lo hacen, el acudir al turno de consortes es un abuso de derecho; que no hay separación real y efectiva en el caso de la Maestra nombrada, puesto que la mera separación administrativa que entraña el pertenecer la escuela de Almeiras-Silva a distinto Ayuntamiento es irrelevante;

Resultando que, en trámite de audiencia, la señora García Noguero manifestó que la vacante se produjo el 7 de enero de 1953 y debió serle adjudicada el siguiente día 10; que la señora Ta-

boada la solicitó el 17 de febrero; que la Delegación de Obras Públicas de La Coruña certifica, en documento que adjunta a su alegación, que la escuela de Almeira-Silva dista del centro de la capital más de ocho kilómetros; que si la docente esta empadronada en La Coruña por reunirse con su esposo en tiempo de vacaciones, también lo está la señora Taboada; que el hijo de su marido está a cargo de la sociedad conyugal y habita con sus padres (adjuntando al efecto una certificación del padrón municipal, y que no se ha acogido al artículo 57 de la Ley de Educación Primaria);

Resultando que la señora Taboada, el 18 de agosto último, adjuntó al expediente de este recurso un certificado del Ayuntamiento de Culleredo, que hace constar que la señora García Noguero, desde 1945, no ha residido allí ni está inscrita en el censo de racionamiento, no figurando en el padrón municipal de 1950;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 28 de septiembre de 1951, la Orden ministerial de 13 de noviembre del mismo año, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el expediente de este recurso aparece probado que la Maestra nombrada para la escuela en cuestión por turno de consortes reunía todos los requisitos exigidos para ello, sin que el hecho de que dicha señora, por otros turnos de provisión de vacantes, hubiera logrado un acercamiento a la localidad donde radica su domicilio conyugal lleve a entender lo contrario, ya que ello significaría impedirle en el presente y en futuros casos el reunirse con su esposo por turno de consortes de una manera efectiva, como es voluntad de la Ley en esta materia; que, por ello, procede desestimar el presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se concede a doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Oviedo, la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Oviedo, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, reconoce el derecho a obtener la excedencia voluntaria de su cargo por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con tal de que lleven dos años de servicios efectivos inmediatos, como ocurre en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino en la plantilla de Oviedo, la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se concede a doña María Datas Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria, con destino en la provincia de Málaga, la excedencia voluntaria, por más de un año y menos de diez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Datas Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino en la plantilla de Málaga, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo;

Resultando que la petición de excedencia la formula por encontrarse delicada de salud y no poder realizar los desplazamientos que constituyen la función específica de la Inspección;

Considerando que el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, reconoce el derecho a obtener la excedencia voluntaria de su cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con tal de que lleven dos años de servicios efectivos inmediatos, como ocurre en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto conceder a doña María Datas Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria de la plantilla de Málaga, la excedencia voluntaria de su cargo, sin sueldo alguno, por un plazo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1954 por la que se aprueban las obras de construcción de un Grupo conmemorativo «Vuela Madrid Manila», en Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Logroño solicitando la construcción por el Estado de un Grupo conmemorativo «Vuelo Madrid-Manila»;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Rodrigo Poggio para la construcción por el Estado, en Logroño, del Grupo conmemorativo «Vuelo Madrid-Manila», en cumplimiento del Decreto de 17 de mayo de 1952, por un presupuesto total de 3.592.348,33 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 2.655.491,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 398.323,66; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 481.971,63; por honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, 14.605,20 pesetas; del Aparejador, 8.763,12, y coste para el Estado, 3.592.348,33 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 1.592.348,33 para este año, y los dos millones restantes para 1955, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública y por la cifra de 3.535.786,37 pesetas que importa el presupuesto de esta índole, deducidos ciertos honorarios e incluidas las cargas sociales, reservándose el derecho del contratista para la revisión de precios con arreglo a los aumentos autorizados por la Orden del

Ministerio del Trabajo de 12 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se aprueban las actas de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de los Grupos A y B en Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia).

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción definitiva y entrega del edificio, así como la liquidación final de las obras de construcción de los Grupos escolares A y B en Venta de Baños, Ayuntamiento de Baños de Cerrato (Palencia), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras don Antonio Galán Lechuga:

Teniendo en cuenta que en el acta de recepción definitiva figuraba la firma del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a realizar en 22 de los corrientes, y en 25 de los mismos se fiscalizó por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las mencionadas obras, por un importe total de 2.012.582,83 pesetas, y disponer:

1.º Que el Estado abone al contratista de las referidas obras, Compañía Anónima «Duna», con residencia en Madrid, Miguel Moya, 8, la cantidad de 7.792,49 pesetas, como saldo de su liquidación, de la siguiente forma: con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo, 7.354,28 pesetas, y contra el resguardo de la aportación municipal, 438,21, que en total hacen las mencionadas 7.792,49 pesetas.

2.º Que el Estado abone con cargo a la mencionada consignación, al Arquitecto don Antonio Galán Lechuga, la cantidad de 80,66 pesetas, como saldo de sus honorarios por dirección, y al Aparejador don Luis Vega Díez la de 547,07 pesetas.

3.º Que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Palencia, Sucursal de la Caja General de Depósitos, entregue al Delegado Administrativo de dicha provincia el importe del resguardo de 18 de marzo de 1953, por 634,25 pesetas, números 107 de entrada y 1.164 de registro, que el citado funcionario abonará, con cargo a dicho resguardo, al contratista, Compañía Anónima «Duna», S. A., la cantidad de 438,21, y las 196,04 pesetas restantes las entregará al Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Cerrato o a la persona que legalmente le represente, como mayor aportación verificada por el citado Municipio, remitiendo los recibos firmados y reintegrados por los respectivos perceptores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se deja sin efecto la aceptación de cesión de diez hectáreas de terreno hecha por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 29 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19 de marzo) se aceptó por este Ministerio, en nombre del Estado, la cesión hecha por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de diez hectáreas de terreno en la zona regable del pantano de San Bartolomé, para campo de experimentación agrícola del Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Sin embargo, la lejanía de dichos terrenos de la población y, por lo tanto, del Centro, dificultó el fin docente propuesto, por lo que se gestionó cerca de dicha Corporación Municipal la oferta de otros terrenos más próximos, oferta que el Muy Ilustre Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros concretó por escrito de fecha 16 de febrero del año en curso, en que se certificaba la inclusión en el presupuesto de gastos de la Corporación para el año actual de una partida de 150.000 pesetas destinada a la adquisición de los nuevos terrenos, si bien condicionando la nueva cesión a la reversión de los anteriormente cedidos.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la aceptación de la cesión hecha por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de diez hectáreas de terreno en la zona regable del pantano de San Bartolomé, a reserva de que dicho Ayuntamiento adquiera y ceda al Estado nuevos terrenos próximos al Centro de Enseñanza Media y Profesional de la localidad.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se fija fecha terminación curso lectivo en los Centros de Enseñanza media y Profesional de Albox, Aracena, Burgo de Osma, Llodio, Mondoñedo y Ribadavia.

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de lo determinado con carácter general por la Orden ministerial de 10 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), sobre terminación del curso lectivo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, teniendo en cuenta la fecha en que iniciaron sus tareas los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Albox, Aracena, Burgo de Osma, Llodio, Mondoñedo y Ribadavia, ha resuelto que el curso lectivo de los mismos termine el año actual, el día 20 de junio, celebrándose del 21 al 30 de igual mes los correspondientes exámenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de marzo de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media don Herminio Torres Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918, y por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Herminio Torres Martínez, Profesor auxiliar numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de «Francés» de la Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera a don Manuel Vilaplana Persiva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Vilaplana Persiva, Catedrático numerario de «Francés» de la Escuela Profesional de Comercio de Jerez de la Frontera, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo:

Vistos la Ley de 27 de julio de 1918 y el artículo 41 del Decreto de 23 de julio de 1953,

Este Ministerio, de conformidad con los citados preceptos legales, ha tenido a bien conceder a don Manuel Vilaplana Persiva la excedencia voluntaria como Catedrático numerario de «Francés», con destino en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, en las condiciones señaladas en la citada Ley de 27 de julio y por el tiempo mínimo que especifica el artículo 4.º de la repetida Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1954.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de marzo de 1954 por la que se jubila al Profesor Auxiliar numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, don Alfredo Alonso León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de julio de 1918, y por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por su clasificación le corresponda, a don Alfredo Alonso León, Profesor auxiliar numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, quien con esta fecha deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1954.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
2.307	12.601	D. ^a Trinidad Marín Roda.	2.389	12.707	D. ^a Telesfora García Rubio.
2.308	12.602	D. ^a Dolores Hernández Paredes.	2.390	12.708	D. ^a Francisca Crespo Risques
2.309	12.603	D. ^a María del Pilar Tavera Baz.	2.391	12.709	D. ^a Rosalia Pérez Partido.
2.310	12.604	D. ^a Antonia López Gómez.	2.392	12.710	D. ^a Daniela Jiménez Vergara.
2.311	12.605	D. ^a María del Carmen Ramos Vidal.	2.393	12.711	D. ^a Clara Lloret Zaragoza.
2.312	12.606	D. ^a Julia Vivas Ugidos.	2.394	12.712	D. ^a Isabel Parra Niño.
2.313	12.627	D. ^a María Luisa Bilbao Inunciaga.	2.395	12.713	D. ^a Rosa Rodríguez Rego.
2.314	12.628	D. ^a Dolores Carrodegas Martínez.	2.396	12.714	D. ^a Trinidad Negro Chicote.
2.315	12.629	D. ^a Josefa Ortas Estévez.	2.397	12.715	D. ^a Aurora Balbarin Azuárez.
2.316	12.630	D. ^a María del Carmen Barrio Cristóbal.	2.398	12.716	D. ^a María Asunción Rodríguez Mufiz.
2.317	12.631	D. ^a Dolores Fernández Rubiero.	2.399	12.717	D. ^a Felisa Blanco Riaño.
2.318	12.632	D. ^a Modesta López Fernández.	2.400	12.718	D. ^a Celia Camiña Díaz.
2.319	12.633	D. ^a María Pérez Varela.	2.401	12.719	D. ^a Asunción Jiménez Jiménez.
2.320	12.634	D. ^a Luisa Martín Hernández.	2.402	12.720	D. ^a Manuela Rodríguez Martín.
2.321	12.635	D. ^a Alida Arias Iglesias.	2.403	12.721	D. ^a Cándida Sanjurjo García.
2.322	12.636	D. ^a Concepción Maceiras García.	2.404	12.722	D. ^a María Candelaria Fernández Marbán.
2.323	12.637	D. ^a Victoria Vigo Benia.	2.405	12.723	D. ^a Ana Leiro Alonso.
2.324	12.638	D. ^a Paz del Castillo Alonso.	2.406	12.725	D. ^a María del Carmen Martínez Roig.
2.325	12.639	D. ^a Justa Díaz Sánchez.	2.407	12.726	D. ^a Magdalena Puig Giral.
2.326	12.640	D. ^a Petra de la Plaza García.	2.408	12.727	D. ^a Sara Fernández Melón.
2.327	12.641	D. ^a Angela de la Mano Sánchez.	2.409	12.728	D. ^a Patrocinio Madre Muñoz.
2.328	12.642	D. ^a María del Carmen Díez Sierra.	2.410	12.729	D. ^a Matilde de la Cruz Vaquero.
2.329	12.643	D. ^a Julia Bedate Silva.	2.411	12.730	D. ^a Guillermina Gayo Gutiérrez.
2.330	12.644	D. ^a Celestina Jiménez Martínez.	2.412	12.731	D. ^a Lucía Diego Echevarría.
2.331	12.645	D. ^a Sofía González Martín.	2.413	12.733	D. ^a Amparo Navárrro Martínez.
2.332	12.646	D. ^a Teresa Taxonera Santasusana.	2.414	12.734	D. ^a Consuelo Aparicio Moreno.
2.333	12.647	D. ^a Rosa Asensio Julián.	2.415	12.735	D. ^a Manuela Alonso Serrano.
2.334	12.648	D. ^a Margarita Munar Amengual.	2.416	12.736	D. ^a Dolores Domínguez Monar.
2.335	12.649	D. ^a Rosario Medina Pérez.	2.417	12.737	D. ^a Amparo Gandarias Amillategui.
2.336	12.650	D. ^a Julia E. Alesón Sobrón.	2.418	12.738	D. ^a Cristina Laso Laso.
2.337	12.651	D. ^a Antonia Ribbes Masia.	2.419	12.739	D. ^a Concepción Peña García.
2.338	12.652	D. ^a Paulina Alonso Blázquez.	2.420	12.740	D. ^a María González Gordón.
2.339	12.653	D. ^a María Carmen Carretero Rodríguez.	2.421	12.741	D. ^a María Luisa Estévez Carpintero.
2.340	12.654	D. ^a María de la Soledad Bello Fernández.	2.422	12.742	D. ^a Juana Casas Cerezo.
2.341	12.655	D. ^a Encarnación Pérez Rivera.	2.423	12.743	D. ^a Magdalena Solivellas Nicoláu.
2.342	12.656	D. ^a Angela Redondo Salinas.	2.424	12.744	D. ^a Remedios Mestre Aretinoaurtena.
2.343	12.657	D. ^a Marina Camarón Rodríguez.	2.425	12.745	D. ^a Trinidad Borrego Sánchez.
2.344	12.659	D. ^a Pilar Soriano Ortega.	2.426	12.746	D. ^a Isabel Araujo Serrano.
2.345	12.660	D. ^a Leonarda E. Chasco Entarillo.	2.427	12.747	D. ^a Visitación Gómez Moreno.
2.346	12.661	D. ^a Elisa Pons y Pons.	2.428	12.748	D. ^a María Carmen Méndez Fondría Pérez.
2.347	12.662	D. ^a María Domínguez López.	2.429	12.749	D. ^a Josefa Perales Sanz.
2.348	12.663	D. ^a Concepción Posada Cacho.	2.430	12.750	D. ^a Milagros Melchor Merino.
2.349	12.664	D. ^a Angeles Molina Martín.	2.431	12.751	D. ^a Isabel Santos González.
2.350	12.665	D. ^a Cecilia Moral Cordero.	2.432	12.752	D. ^a Angeles Antón Moreno.
2.351	12.666	D. ^a Angeles Sánchez Herrera.	2.433	12.753	D. ^a Micaela Benítez León.
2.352	12.668	D. ^a Encarnación Ruiz Pérez.	2.434	12.754	D. ^a Marina María López Martínez.
2.353	12.669	D. ^a Felicitas Brasa Calvo.	2.435	12.755	D. ^a Jerónima Puerto Monterde.
2.354	12.671	D. ^a Vicenta Rodrigo Arce.	2.436	12.756	D. ^a María Desamparados Ferrer Fornés.
2.355	12.672	D. ^a María del Pilar López Moya.	2.437	12.757	D. ^a Amparo Nevot Ibáñez.
2.356	12.673	D. ^a Isabel Coll Rubí.	2.438	12.758	D. ^a Asunción Carmona Romero.
2.357	12.674	D. ^a Dolores Ponce Díaz.	2.439	12.759	D. ^a Gracia Romero Pérez.
2.358	12.675	D. ^a María del Pilar León Calvete.	2.440	12.760	D. ^a Cayetana Sanz Cacho.
2.359	12.676	D. ^a Amparo González Sabariegos.	2.441	12.761	D. ^a Juana Fernández Antón.
2.360	12.678	D. ^a Regina Rodríguez Bares.	2.442	12.762	D. ^a María Victoria Mas Jubán.
2.361	12.679	D. ^a Dionisia T. Pastor Vázquez.	2.443	12.763	D. ^a Isabel Lorenzo Ceirato.
2.362	12.680	D. ^a Francisca Calderó Capdevila.	2.444	12.764	D. ^a María Luisa Muñiz Serrano.
2.363	12.681	D. ^a Flora Cruz Asín Soteras.	2.445	12.765	D. ^a Matilde Ureña García.
2.364	12.682	D. ^a Pilar Zuloaga Caballero.	2.446	12.766	D. ^a Carmen Bermúdez Otero.
2.365	12.683	D. ^a María del Carmen Martín Galindo.	2.447	12.767	D. ^a María Teresa España Domínguez.
2.366	12.683 bis	D. ^a Carmen Fernández Rodríguez.	2.448	12.767 bis	D. ^a María del C. Rico Tomás.
2.367	12.684	D. ^a María Indalecia Casaseca Fernández.	2.449	12.768	D. ^a María Dolores Sotomayor Ramos.
2.368	12.685	D. ^a María Rodríguez Pérez.	2.450	12.770	D. ^a María Mercedes Bachiller y Cárdenas.
2.369	12.686	D. ^a Ursula Dallo Goñi.	2.451	12.771	D. ^a María Coral Romero Luís.
2.370	12.687	D. ^a Ana María Meigide González.	2.452	12.772	D. ^a Juana Mas Borrás.
2.371	12.688	D. ^a Pilar Rodríguez Aiguacil.	2.453	12.773	D. ^a Desamparados Martín Lloréns.
2.372	12.689	D. ^a Marina Sainz-Bravo Valle.	2.454	12.774	D. ^a Dolores Prada Machuca.
2.373	12.690	D. ^a María Rcsario Calvo y Valencia.	2.455	12.775	D. ^a Antonia Barril Cistare.
2.374	12.691	D. ^a Dora Alvarez Magadán.	2.456	12.776	D. ^a Susana Celma Bernal.
2.375	12.692	D. ^a Josefa García Jiménez.	2.457	12.777	D. ^a Dolores Sánchez Gómez.
2.376	12.693	D. ^a Clara Vicente Boadas.	2.458	12.778	D. ^a Piedad Castillo Sánchez.
2.377	12.694	D. ^a Asunción Barberán Gómez.	2.459	12.780	D. ^a María de la Soledad Sánchez Collado.
2.378	12.696	D. ^a Baria Bail Carilla.	2.460	1.2781	D. ^a María Pérez Torregrosa.
2.379	12.697	D. ^a Enriqueta Moreno Mocholí.	2.461	12.783	D. ^a Carmen González Rodríguez de Abelleira.
2.380	12.698	D. ^a María Milagros Santiago García.	2.462	12.784	D. ^a Sara Zurro Navazo.
2.381	12.699	D. ^a Nemesia del Río Hornazabal.	2.463	12.785	D. ^a Humbelina Azmequeta Elcano.
2.382	12.700	D. ^a Carmen Benajes Sacristán.	2.464	12.785 bis	D. ^a Laura Pérez Seguí.
2.383	12.701	D. ^a Carmen Rodríguez Moragón.	2.465	12.786	D. ^a Concepción Font García.
2.384	12.702	D. ^a Francisca Brito Milán.	2.466	12.787	D. ^a Elisa Villacampa Ara.
2.385	12.703	D. ^a Virginia Magriñá Morell.	2.467	12.788	D. ^a Ramona Font Fa.
2.386	12.704	D. ^a María Josefa Echaniz Martínez.	2.468	12.789	D. ^a Josefa Lorenzo Arquero.
2.387	12.705	D. ^a Aurora Monge Torres.	2.469	12.791	D. ^a Teresa Lamarque Sánchez.
2.388	12.706	D. ^a Victoria Martín Ruiz.	2.470	12.792	D. ^a María Luisa Abadía Rodríguez.
			2.471	12.793	D. ^a Raquel Sánchez Melón.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.472	12.794	D. ^a Carmen Segura Chascovot.	2.484	12.809	D. ^a Dolores Martín Colano.
2.473	12.796	D. ^a Francisca Noquet Sena.	2.485	12.810	D. ^a María Amparo Ocampo García.
2.474	12.797	D. ^a Vicenta Vicent Martínez.	2.486	12.811	D. ^a María del Pilar Cantero Martínez.
2.475	12.799	D. ^a Cristina Erasola Elorduy.	2.487	12.812	D. ^a Natividad Zaazo Ordás.
2.476	12.800	D. ^a María del Carmen Pinilla Sánchez.	2.488	12.813	D. ^a Guillermina González Carrión.
2.477	12.801	D. ^a María Teresa Vallvé Basora.	2.489	12.814	D. ^a Antonia Moya Brandi.
2.478	12.802	D. ^a Gregoria Valdivia Jiménez.	2.490	12.815	D. ^a Magdalena Benayas Zabala.
2.479	12.803	D. ^a María de la Estrella Agüera Montes.	2.491	12.816	D. ^a Antonia Martín Mateos.
2.480	12.804	D. ^a Carmen Bello Camarera.	2.492	12.817	D. ^a Concepción Decampo Fernández.
2.481	12.805	D. ^a María de los Angeles Mora Picó.	2.493	12.818	D. ^a María Teresa Mayorga Morales.
2.482	12.806	D. ^a Elsa Perrino Villolón.			
2.483	12.807	D. ^a María Esperanza López Pumares.			

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Magistrados de Audiencia que se enumeran a continuación y que se encuentran vacantes en la actualidad:

Magistrados de Audiencia

Burgos.
La Coruña.
San Sebastián.
Sevilla.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento, dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jerónimo Vida Bellido, en representación de doña María del Carmen Lucrecia Ariza Segovia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a anotar una prohibición de enajenar.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Jerónimo Vida Bellido, en representación de doña María del Carmen Lucrecia Ariza Segovia, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Málaga a anotar una prohibición de enajenar, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la recurrente;

Resultando que como trámite previo para entablar la correspondiente deman-

da de separación conyugal, en el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Málaga, doña María del Carmen Lucrecia Ariza Segovia promovió en el Juzgado de Primera Instancia número tres de dicha capital expediente sobre su depósito, en el que solicitó la prohibición de venta o gravamen de bienes por su marido, acordándose, en 10 de mayo de 1949, que cuando se acreditase por la actora haberle sido admitida la demanda de divorcio, se decidiría; que presentada la certificación acreditativa de haberle sido admitida la demanda de separación conyugal, como se solicitó por la actora, y de acuerdo con lo prevenido en el número quinto del artículo 68 del Código Civil, se decretó la prohibición de gravar o enajenar los bienes de todas clases al marido, don Amalio Gómez Pazos, y se dirigió mandamiento duplicado al Registrador de la Propiedad de Málaga para la práctica de la correspondiente anotación preventiva, expresándose en el mandamiento que entre los citados bienes se encontraba una casa situada en la calle de Rojas Clemente, de dicha capital, cuyo inmueble se describe, inscrita en el Registro en el tomo 248, folio 212 vuelto, finca número 785, inscripción cuarta;

Resultando que presentado en el Registro el anterior documento, acompañado de certificación expedida por el Secretario de Sala de la Audiencia, comprensiva de copia literal de las providencias de 10 y 14 de mayo de 1949, y la nota correspondiente de no estar sujeto al impuesto de derechos reales, fué calificado por el Registrador con la siguiente nota: «Devuelto el precedente mandamiento el 22 del mes actual, acompañado de una certificación expedida por el Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada, cuya devolución ha tenido lugar, vigente aun el asiento número 1422 al folio 237, libro 26 del Diario, causado por la presentación de dicho documento. Se suspende la anotación que en el mismo se dispone, por observarse los defectos subsanables siguientes: 1.º Ser confusa, o al menos insuficiente, la expresión del procedimiento judicial en el que el repetido mandamiento se ha librado, puesto que en su comienzo se refiere a un expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de mujer casada, y, sin embargo, la cita del artículo 68 del Código Civil, por la providencia que inserta y la referencia en su final a un pleito de divorcio, denotan que el procedimiento seguido tiene además por objeto la adopción de alguna otra de las medidas que autoriza el artículo citado, siendo por otra parte necesario para una definitiva calificación el conocimiento claro del procedimiento que se haya seguido; 2.º No insertarse literalmente en el referido mandamiento el particular de la providencia que ordena su expedición y la fecha de la misma, sin que este defecto pueda estimarse subsanable por la certificación que se acompaña. A instancia verbal del presentante se ha tomado anotación preven-

tiva de suspensión al folio 217, vuelto, del tomo 248, finca número 785, anotación letra A»;

Resultando que el Procurador don Jerónimo Vida Bellido, en nombre y representación de doña María del Carmen Lucrecia Ariza Segovia, interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que no existe confusión ni insuficiencia en la expresión del procedimiento judicial, por aparecer claramente del mandamiento y de la certificación que le acompaña que se trata de un expediente de depósito de mujer casada a quien se ha admitido por el Tribunal Eclesiástico la demanda de divorcio contra su marido, cuya mujer, al amparo de lo dispuesto en el número quinto del artículo 68 del Código Civil, solicitó y obtuvo del Juzgado ordinario competente que se decretase la prohibición al marido de enajenar y gravar sus bienes, y que con arreglo a las disposiciones del número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, puede pedir anotación preventiva de su derecho en el Registro de la Propiedad; que en cuanto al segundo defecto, es equivocada la afirmación hecha por el Registrador de que no se inserta literalmente en el mandamiento el particular de la providencia que ordena su expedición y la fecha de la misma, ya que en el mismo se dice lo siguiente: «Providencia. Juez señor Pérez Sánchez.—Málaga, 14 de mayo de 1949 ..., y como se solicita, y de acuerdo con lo previsto en el número quinto del artículo 68 del Código Civil, se decreta la prohibición en el marido de gravar o enajenar los bienes de todas clases ... Lo mandó y firma el señor don José María Pérez Sánchez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de esta ciudad, doy fe.—José María Pérez Sánchez.—Ante mí, José Cabra»: que a mayor abundamiento, tal defecto, si lo fuera, quedaría completamente subsanado con la certificación acompañada, en la que se insertan literalmente las dos providencias integras en que el mandamiento se funda para ordenar la anotación, una, en la que claramente se expresa que el pedimento de la actora se hace en virtud de la interposición de la demanda de divorcio, y la otra, en la que, admitida tal demanda, se decreta, de acuerdo con el precepto invocado en el Código Civil, la prohibición en el marido de gravar o enajenar los bienes de todas clases, y se manda expresamente expedir mandamiento duplicado al Registrador de la Propiedad de Málaga para que tenga lugar la correspondiente anotación; y que, en consecuencia, no comprende cómo el Registrador, a la vista del mandamiento y certificación aclaratoria del mismo que le acompaña, puede afirmar que no se inserta en él, literalmente, el particular de la providencia que ordena la expedición del mandamiento y la fecha de la misma, ni menos aún que manifieste que tal defecto no se puede estimar subsanado por la certificación de la Audiencia;

Resultando que el Registrador infor-

mó: Que aceptaba la veracidad de los hechos en que la recurrente fundaba su recurso, pero que, conforme a los artículos 18 de la Ley Hipotecaria, 98 y 99 de su Reglamento y repetida jurisprudencia, es inadmisible la facultad del Registrador para calificar bajo su responsabilidad la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos de todas clases en cuya virtud se solicite la inscripción, entre las que se encuentra la no expresión o expresión insuficiente de las circunstancias que, oja pena de nulidad, debe contener la inscripción; que en este caso se encuentra el mandamiento calificado, en el que textualmente se dice que «en dicho Juzgado se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria por el Procurador ..., en nombre de doña ..., sobre depósito de ésta para litigar en juicio sobre separación conyugal contra su marido ...», por lo que parece que fué dictado en expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de mujer casada, cuya tramitación está regulada por los artículos 1.880 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; pero las certificaciones presentadas, la cita del artículo 68 del Código Civil y el escrito de interposición del recurso, que se refieren a medidas subsiguientes a la demanda de divorcio, inducen a confusión sobre el procedimiento de que se trata y la congruencia con el mandamiento de anotación; que respecto al segundo defecto, el artículo 165 del Reglamento Hipotecario y reiterada jurisprudencia exigen la inserción literal en el mandamiento de las resoluciones judiciales que ordenen anotaciones en el Registro y su fecha, cosa que no ocurre en el presente caso, pues si bien inserta en parte una resolución judicial, en ella nada se dice respecto a la toma de razón en el Registro de la Propiedad, mediante la adecuada anotación preventiva, de la prohibición decretada; que el hecho de que la providencia dispositiva exista en las actuaciones judiciales originarias, no convalida el defecto del mandamiento, pues su exigencia no se establece como medio de prueba, sino como formalidad esencial; y que por este motivo la certificación acompañada no basta para subsanar los defectos advertidos, ni aun invocando como última razón de defensa la teoría de los documentos complementarios;

Resultando que el Juez Decano de los de Primera Instancia de Málaga informó que es inadmisibile el criterio del Registrador, ya que en el mandamiento de anotación se dice que el procedimiento judicial de que dimana es «un expediente de jurisdicción voluntaria, tramitado en el Juzgado número tres de Málaga por doña María del Carmen Lucrecia Ari-

za Segovia, sobre depósito de ésta, para litigar en juicio sobre separación conyugal contra su marido, don Amalio Gómez Pazos», con cuya redacción esta clara y manifiestamente expresado el procedimiento de donde dimana la providencia; y que el otro defecto es asimismo improcedente, pues el mandamiento inserta literalmente el particular de la providencia ordenando la anotación;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador en cuanto al primer defecto, confirmando en el segundo, por razones análogas a las expuestas por la recurrente y dicho funcionario;

Vistos los artículos 18, 73 y 257 de la Ley Hipotecaria; 288 de la de Enjuiciamiento Civil; 99 y 165 del Reglamento Hipotecario, y las Resoluciones de este Centro directivo de 3 de agosto y 19 de octubre de 1864 y 24 y 28 de enero de 1905.

Considerando que por no haber apelado el Registrador del auto del Presidente de la Audiencia, respecto de la primera parte de la nota calificadora, esta Resolución ha de versar sobre el segundo defecto, que fué confirmado por la decisión presidencial e impugnado en alzada por la recurrente;

Considerando que, por tanto, el problema planteado consiste en determinar si las resoluciones judiciales acordadas para la práctica de una anotación preventiva deben insertarse literalmente en el oportuno mandamiento, y si éste puede ser sustituido o completado por certificación de los autos;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Hipotecario, que sintetizó reiteradísima jurisprudencia, se hallan facultados para calificar las formalidades extrínsecas y ciertos requisitos de los documentos judiciales, a fin de que cuando hayan de producir asientos en el Registro se ajusten a las normas jurídicas materiales y formales aplicables;

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 257 de la Ley Hipotecaria, para que las citadas resoluciones judiciales puedan inscribirse o anotarse, salvo cuando se trate de sentencias y determinados autos firmes, deba el Juzgado expedir el mandamiento correspondiente, prevenido en el artículo 288 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cual se presentará por duplicado en el Registro, y, una vez despachado, se devolverá uno de los ejemplares y se archivará el otro, sin que tales documentos puedan ser sustituidos, dados los términos imperativos empleados por la Ley al exigir este requisito formal;

Considerando que aunque el artículo 165 del Reglamento Hipotecario ordena que en el mandamiento se inserte literalmente el particular de la resolución en que se haya dictado y su fecha, y esta clara disposición no aparece observada por el extracto de la providencia recaída, la naturaleza «extrínseca» del defecto advertido, la finalidad cautelar de la medida—adoptada en forma, según acredita la certificación complementaria aportada—y el necesario espíritu de colaboración que debe animar a los funcionarios para la mejor realización del Derecho aconsejan, en el presente caso, estimar subsanado el defecto.

Esta Dirección General ha acordado declarar, con revocación parcial del auto apelado, que el segundo motivo de la nota debe estimarse subsanado por los documentos presentados.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, M. Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 37 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Teresa Allo Méndez, María Sagrario Maestre Roda y Luisa López Mouldo, del Colegio de la Paz, y María del Carmen Ocon Orejas y Pilar Humanes Criado, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
51422	400.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
27045	200.000	Ciudad Real.	Burgos.	Vélez-Málaga.	P. Mallorca.	Madrid.	Zaragoza.	Barcelona.
51196	100.000	Línea Conc.	Línea Conc.	Línea Conc.	Línea Conc.	Línea Conc.	Línea Conc.	Línea Conc.
46541	6.000	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
32651	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
47127	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
6488	6.000	Santander.	Vich.	Vitoria.	Huelva.	La Palma C.	Bilbao.	Madrid.
39154	6.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
55176	6.000	Igualada.	Igualada.	Igualada.	Igualada.	Igualada.	Igualada.	Igualada.
21554	6.000	Panes.	Madrid.	Mérida.	Bilbao.	Sevilla.	Baeza.	Luarca.
7113	6.000	Porcuna.	Cartagena.	Sevilla.	Madrid.	Madrid.	Bilbao.	León.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de junio de 1954.

Los billetes serán de 250 pesetas, divididos en décimos a 25 pesetas.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

Dirección General de Seguros y Ahorro
Escalafón del personal del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, totalizado en 31 de diciembre de 1953

Número en el Cuerpo	Número en la Clase	Categoría, nombres y apellidos	Nacimiento		Primera posesión en el servicio		Antigüedad en el servicio		Primera posesión en la clase		Antigüedad en la clase		Otros servicios prestados al Estado		Observaciones			
			D.	M. A.	D.	M. A.	A.	M. D.	A.	M. D.	A.	M. D.	A.	M. D.				
11 bis	4	Excmo. Sr. D. Fortunato Toni Ruiz ...	24	10	1890	9	4	1913	29	15	5	11	1949	2	4	16	Director general de Seguros, Inspector-Jefe de primera clase, excedente forzoso por Orden ministerial de 24-3-1953.	
INSPECTORES GENERALES																		
1	1	Ilmo. Sr. D. Francisco Díez de las Fuentes	23	9	1884	1	1	1913	41	»	28	11	1936	17	1	3	»	
2	2	Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano Carmona	10	3	1884	1	1	1913	41	»	20	1	1944	9	11	12	»	
3	3	Ilmo. Sr. D. José Jandúa Labari	9	10	1885	1	1	1913	41	»	31	5	1950	3	7	1	»	
INSPECTORES JEFES SUPERIORES																		
4	1	Ilmo. Sr. D. Augusto de Castañeda y Bel	20	11	1892	1	1	1913	39	7	1	1	1949	5	»	»	Excedente voluntario desde 16-10-1914 a 18-3-1916.	
5	2	Ilmo. Sr. D. Gonzalo Quintilla Aramendia	25	11	1885	11	3	1914	39	9	5	11	1949	4	1	27	»	
6	3	Ilmo. Sr. D. José Manuel Verdu e Ilián	24	1	1895	11	3	1920	33	9	20	31	5	1950	3	7	1	»
7	4	Ilmo. Sr. D. Rafael Redruello Sarz	2	9	1898	11	3	1920	33	9	20	27	11	1952	1	1	4	»
INSPECTORES JEFES DE PRIMERA CLASE																		
8	7	Sr. D. Fernanço Herrero Gayarre	29	5	1904	12	5	1926	27	7	19	1	1	1949	5	»	»	»
9	2	Sr. D. Juan Puig Queró	17	12	1887	1	10	1929	24	3	»	20	1	1950	3	11	12	»
10	3	Sr. D. Alejandro Crispo Mathet	30	8	1898	1	10	1929	24	3	»	25	4	1950	3	8	6	»
11	4	Sr. D. Miguel Portolés Train	11	2	1906	1	7	1930	23	6	»	31	5	1950	3	7	1	»
12	5	Sr. D. Rafael Pérez Maffei	4	3	1892	17	10	1914	26	8	29	27	11	1952	1	1	4	»
13	1	Sr. D. Luis Bourgón Alzugaray	16	7	1896	9	4	1913	31	5	19	»	»	»	»	»	»	»
INSPECTORES JEFES DE SEGUNDA CLASE																		
14*	2	Sr. D. Anselmo García Fando	2	11	1897	1	7	1930	23	5	29	1	1	1949	5	»	»	»
15	3	Sr. D. Carlos Albornoz Hernández Rodri-guez	15	7	1902	20	3	1942	11	9	10	1	1	1949	5	»	»	»
16	4	Sr. D. Manuel Suárez-Inclán Rodríguez	28	2	1910	30	9	1942	11	3	1	20	1	1950	3	11	11	»
17	5	Sr. D. Carlos Rodríguez de Llano	20	8	1910	30	9	1942	11	3	1	25	4	1950	3	8	6	»
18	6	Sr. D. Felipe Cedrón Mateos	22	9	1903	30	9	1942	11	3	1	31	5	1950	3	7	1	»
19	1	Sr. D. José Luis Diego Soto	20	12	1914	30	9	1942	11	3	1	27	11	1952	1	1	4	»
INSPECTORES JEFES DE TERCERA CLASE																		
20	2	Sr. D. Fernando Ruiz Ojeda	3	7	1901	30	9	1942	11	3	1	1	1	1949	5	»	»	»
21	3	Sr. D. Ramón Sánchez Trascanos	26	5	1910	30	9	1942	11	3	1	1	1	1949	5	»	»	»
22	4	Sr. D. Antonio Fernández y González	19	7	1914	30	9	1942	11	3	1	1	1	1949	5	»	»	»
23	5	Sr. D. José Hué y Martínez-Santizo	9	2	1891	10	4	1913	32	1	10	20	1	1950	3	11	11	»
24	6	Sr. D. Francisco Díez Berrocal	25	4	1917	30	9	1942	11	3	1	20	1	1950	3	11	11	»
		Sr. D. Ernesto Caballero Sanchez	27	8	1919	17	9	1945	8	3	14	25	4	1950	3	8	6	»

25	7	Sr. D. Rafael Labat Nardiz	16	1	1915	17	9	1945	8	3	14	31	5	1950	3	7	1	4	6	9	
		INSPECTORES DE PRIMERA CLASE																			
26	1	Sr. D. Juan Morales Vilanova	27	1	1906	1	10	1942	6	2	15	1	1	1943	5	11	15	21	14	22	Excedente voluntario desde 23-5-1945 a 9-6-1950.
27	2	Sr. D. Alfredo Pérez de Armiñan	8	4	1923	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»	»	»	»	
28	3	Sr. D. Emilio Cano Blajot	5	5	1919	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»	»	»	»	
29	4	Sr. D. Joaquín de la Peña Martínez	15	1	1916	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»	»	»	»	
30	5	Sr. D. Esteban Carreras Alté	7	3	1921	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»	»	»	»	
		Sr. D. Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano	18	6	1921	17	9	1945	7	»	23	1	1	1949	3	9	9				Excedente voluntario desde 9-10-1952. Auto para ascenso (artículo 24 Decreto 6-3-1953).
31	6	Sr. D. José Cuervo-Arango Llano	27	10	1909	17	9	1945	8	3	14	3	2	1950	3	10	28				
32	7	Sr. D. Fernando del Caño Escudero	5	1	1920	17	9	1945	8	3	14	31	5	1950	3	7	1	2	»	22	
33	8	Sr. D. Ramón Suárez-Inclán Sanjurjo	30	3	1917	17	9	1945	8	3	14	9	10	1952	1	2	22	5	2	15	
		INSPECTOR DE PRIMERA CLASE, EXCEDENTE																			
		Sr. D. José Ruiz de Clavijo y Rodríguez	8	3	1892	1	10	1929	5	10	20	»	»	»	»	2	12	10	9	19	Excedente voluntario desde 8-6-1935 a 14-1-1943; cc. 10-3-1943 a 20-1-1950 y desde 2-2-1950.
		INSPECTORES DE SEGUNDA CLASE																			
34	1	Sr. D. Wenceslao González Garra de la Rasilla	12	2	1916	17	9	1945	8	3	14	16	4	1948	5	8	15				
35	2	Sr. D. Juan María Bustamante Bailesteros	19	5	1919	17	9	1945	8	3	14	1	6	1948	5	7	»				
36	3	Sr. D. José Ramón Ortiz de la Torre y Lastiva	9	1	1911	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»	5	7	2	
37	4	Sr. D. José Luis Izquierdo Gómez	28	1	1921	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»	5	»	24	
38	5	Sr. D. José Luis Gil Romero	16	3	1917	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»				
39	6	Sr. D. Joaquín Tejero Nieves	30	3	1915	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»				
40	7	Sr. D. Alberto Latorre Méndez	14	4	1917	17	9	1945	8	3	14	1	1	1949	5	»	»				
41	8	Sr. D. Francisco Muñoz Bonhiver	25	12	1920	17	9	1945	8	3	14	3	2	1950	3	10	28	»	»	»	
		Sr. D. Lino Domingo Llamas Madurga	16	12	1920	17	9	1945	2	1	14	17	9	1945	2	1	14				Excedente voluntario desde 30-10-1947. Auto para ascenso (artículo 24 Decreto 6-3-1953).
42	9	Sr. D. Luis Méndez y González Valdés	16	8	1909	17	9	1945	1	6	1	17	9	1945	1	6	1	25	9	17	Excedente voluntario desde 3-7-1946 a 17-4-1953.
43	10	Sr. D. José Mingarro San Martín	31	3	1888	12	5	1926	16	3	21	9	10	1952	1	2	22				Sin servicio desde 3-5-1939 a 30-8-1950.
		INSPECTOR DE SEGUNDA CLASE, EXCEDENTE																			
		Ilmo. Sr. D. Gabriel de Usera y González	13	7	1916	17	9	1945	1	5	19	17	9	1945	1	5	19	7	8	22	Excedente voluntario desde 5-3-1947.
		INSPECTORES DE TERCERA CLASE																			
44	1	Sr. D. José Manuel González y González	15	11	1917	1	12	1953	»	1	»	1	12	1953	»	1	»	11	2	15	
45	2	Vacante																			
46	3	Vacante																			
47	4	Vacante																			
48	5	Vacante																			
49	6	Vacante																			
50	7	Vacante																			
		INSPECTOR DE TERCERA CLASE, EXCEDENTE																			
		Sr. D. José María Maquinta González	30	10	1913	17	9	1945	»	9	17	17	9	1945	»	9	17	19	»	15	Excedente voluntario desde 3-7-1946.

Escalafón del personal del Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro, totalizado en 31 de diciembre de 1953

Número en el Cuerpo	Número en la Clase	Categoría, nombres y apellidos	Nacimiento		Primera posesión en el servicio		Antigüedad en la clase		Antigüedad en el servicio		Observaciones	
			D.	M.	A.	D.	M.	A.	D.	M.		A.
		JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE TERCERA CLASE										
1	1	Sr. D. Angel Redruello Sanz	2	10	1894	1	8	1930	6	»	»	»
		JEFES DE NEGOCIADO DE PRIMERA CLASE										
2	1	Sr. D. José Cordóves Moicliús	16	9	1896	1	8	1930	6	»	»	»
3	2	Sr. D. Luis Sánchez Pastor y Pastor	29	10	1897	1	8	1930	6	»	»	»
		JEFES DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE										
4	1	Sr. D. Ambrosio José Anson Pérez	7	12	1902	1	8	1930	6	»	»	»
5	2	Sr. D. Eduardo García Plaza	27	6	1900	1	8	1930	6	»	»	»
6	3	Sr. D. Alfonso Alvarez Alvarez	7	1	1901	1	8	1930	6	»	»	»
7	4	Sra. D.ª Amalia Bastida Alvarez	13	3	1899	1	8	1930	1	10	24	»
		JEFE DE NEGOCIADO DE SEGUNDA CLASE, EXCEDENTE										
		Sr. D. Francisco Espinaco Urquijo	1	12	1884	1	8	1930	4	1	7	»
		JEFES DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE										
8	1	Sra. D.ª Paulina Bastida Alvarez	5	1	1902	1	8	1930	6	»	»	»
9	2	Sr. D. Angel Gerona Martínez	1	12	1903	1	8	1930	6	»	»	»
10	3	Sr. D. Tomás Folgueras Cuervo	28	10	1896	1	8	1930	6	»	»	»
11	4	Sra. D.ª María Verdú e Illán	3	4	1897	1	8	1930	6	»	»	»
12	5	Sr. D. Miguel Jiménez Alvarez	24	10	1913	1	8	1930	1	10	24	»
		OFICIALES DE PRIMERA CLASE										
13	1	Sr. D. Enrique Palacios Varela	10	8	1906	1	8	1930	6	»	»	»
14	2	Sr. D. Fernando Viola Sánchez	23	1	1897	16	9	1942	6	»	»	»
15	3	Sr. D. Carlos Resines del Castillo	6	4	1911	16	9	1942	6	»	»	»
16	4	Sr. D. Pedro Aparicio Rozas	18	1	1909	1	8	1930	3	7	9	»
17	5	Sr. D. Antonio Romero Garzón	19	2	1911	16	9	1942	1	10	24	»
18	6	Sr. D. Gregorio Ferrer Capilla	9	2	1916	16	9	1942	»	11	»	»
		OFICIALES DE SEGUNDA CLASE										
19	1	Sr. D. Gabriel Miró Segura	20	9	1911	16	9	1942	6	»	»	»
20	2	Sr. D. Enrique Rodríguez Herrera	29	4	1909	16	9	1942	4	10	2	»
21	3	Sr. D. Joaquín Alonso-Colmenares y de Navasqués	21	8	1907	12	1	1944	3	7	9	»
22	4	Sra. D.ª Concepción Turmo Mur	22	9	1907	27	6	1947	2	»	18	»

Excedente voluntario desde 13 de diciembre de 1951 a 13 de febrero de 1953.

Excedente voluntario desde 7 de febrero de 1952.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de Burgos para ejecutar obras de prolongación del colector del río Cardenadijo, dentro del casco de la población, en una longitud de 27 metros, hasta llegar a la finca del Hospicio.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burgos para ejecutar obras de prolongación del colector del río Cardenadijo, dentro del casco de la población hasta llegar a la finca del Hospicio, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho cuerpo Conculativo, ha resuelto autorizar al Excmo. Ayuntamiento de Burgos para ejecutar obras de prolongación del colector del río Cardenadijo, dentro del casco de la población, en una longitud de 27 metros hasta llegar a la finca del Hospicio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos municipal don Petro García Ormaechea y Casanovas, con fecha 25 de marzo de 1953.

2.ª Se concede autorización al excelentísimo Ayuntamiento de Burgos para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del comienzo y terminación de las obras para que por el técnico que se designe sean inspeccionadas, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que con ello se originen.

5.ª Deberá ser respetada la toma que en la margen izquierda del río tienen instaladas las RR. MM. Doroteas, cuyas aguas vienen utilizando para el riego de una huerta, por haber adquirido el derecho por prescripción por uso continuo e ininterrumpido durante más de veinteaños.

6.ª Esta autorización se concede a título precario, sin plazo definido, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Se respetará el uso de dominio público del cauce en el tramo en que se ejecuten las obras y la Administración podrá caducar esta autorización sin derecho por parte del Ayuntamiento de Burgos e indemnización alguna si esta obra resultara incompatible con otras de interés general a ejecutar por el Estado.

7.ª El peticionario cumplirá en la ejecución de las obras todo lo legislado referente a la protección a la industria nacional y Leyes de carácter social.

8.ª Una vez terminadas las obras el concesionario queda obligado a dar cuenta de ello al Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos del reconocimiento final de las mismas y del levantamiento de la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, si procede.

9.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes y será de-

cretada la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 4 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Anunciando la subasta de las obras de reconstrucción parcial del revestimiento del Canal de San José, kilómetros 16 al 30.

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.654.429,20 pesetas.

La fianza provisional, a 29.817 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio de 1954, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.542—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del proyecto modificado del de mejora de riegos de Ibi (Alicante).

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.483.675,90 pesetas.

La fianza provisional, a 27.256 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio de 1954, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.543—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del proyecto de replanteo previo del de saneamiento del Lardero (Logroño).

Hasta las trece horas del día 21 de junio de 1954 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Direc-

ción General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.002.851,51 pesetas.

La fianza provisional, a 20.043 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de junio de 1954, a las once horas. No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.
1.544—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Pallaresa», establecida en Tárrega (Lérida).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Dolores Gómez Nicoláu, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes La Pallaresa», domiciliada en Tárrega (Lérida), con los locales auxiliares que se indican, sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-118, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Pallaresa», establecida en Tárrega (Lérida), calle de Alonso Martínez, número 31, con locales auxiliares en la calle de San Pelegrín, sin número, y en A. Martínez, número 31, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular doña Dolores Gómez Nicoláu, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Tárrega (Lérida), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Dios guarde a V. S. muchos años.

Lérida.

1.495—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Bullich, Obiols y Moreno, Sociedad Limitada» (B. O. M. S. L.), establecida en Seo de Urgel (Lérida).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Sebastián Obiols Boix, como apoderado de la Empresa «Bullich, Obiols y Moreno, Sociedad Limitada» (B. O. M. S. L.), en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes de igual denominación, domiciliada en Seo de Urgel (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-119, el funcionamiento de una Agencia de transportes denominada «Bullich, Obiols y Moreno, S. L.» (B. O. M. S. L.), establecida en Seo de Urgel (Lérida), avenida del Caudillo, sin número, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular la mencionada Sociedad, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Seo de Urgel (Lérida), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.
1.496—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Unión», establecida en Zaragoza, de la que es titular doña Valera Blesa Féliz.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por doña Valera Blesa Féliz, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes La Unión», domiciliada en Zaragoza, con las corresponsalías que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-91, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Unión», establecida en Zaragoza, calle del Molino, número 5, sin sucursales y con corresponsalías en Alcoy, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Castellón, Elche, Elda, Igualada, Lérida, Madrid, Murcia, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Sabadell, San Sebastián, Tarrasa y Valencia, de cuya Agencia es titular doña Valera Blesa Féliz, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Zaragoza, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se in-

troduzca en las actuales instalaciones, así como la ampliación o reducción del número de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.
1.493—A. C.

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Europea», domiciliada en Tárrega (Lérida).

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don José Badía Sendra, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes denominada «Transportes La Europea», domiciliada en Tárrega (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T.-117, el funcionamiento de la Agencia de transportes denominada «Transportes La Europea», establecida en Tárrega (Lérida), calle de San Pelegrin, 29, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don José Badía Sendra, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Tárrega (Lérida), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.
1.494—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Agustín Gómez Figueiras.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Agustín Gómez Figueiras, Portero de este Ministerio, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Regla-

mento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero Francisco García Parlorio.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por Francisco García Parlorio, Portero de este Ministerio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno, y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero Celestino Andrés González y González por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Celestino Andrés González y González, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto Femenino de La Laguna, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Aprobando proyecto de obras de pabellón de servicios y vivienda del Conserje del grupo de frontones de la Ciudad Escolar de San Sebastián.

Visto el proyecto de pabellón de servicios y vivienda del Conserje del grupo de frontones de la Ciudad Escolar de San Sebastián, formulado por el Arquitecto don Luis Jesús Arizmendi;

Resultando que en 18 de abril de 1953 fué aprobado el proyecto de obras de construcción de los frontones, con un importe de ejecución material de 1.189.542,23 pesetas, y en 10 de febrero actual se aprueba otro de cierre metálico de dichos frontones, con un presupuesto de ejecución material de 93.786,01 pesetas, que sumados ambos al que trata de aprobarse, cuyo importe de ejecución material es de pesetas 396.014,64, hacen un total de ejecución material de 1.679.142,88 pesetas. Corresponde, por tanto, la aplicación, según tarifa primera, grupo cuarto, del 3,80 por 100, con deducción del 12 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen en la siguiente forma: ejecución material, 396.014,64 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 59.402,19 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, 43.194,29 pesetas; total contrata, pesetas 498.611,12; honorarios de Arquitecto

por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa y descuentos anteriormente expresados, 6.621,36 pesetas; honorarios de Aparejador 30 por 100 de la cantidad anterior 1.986,40 pesetas; total, 507.218,88 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre del año 1908:

Considerando que, por su cuantía, las obras de referencia deben ser realizadas por el sistema de subasta pública:

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto, en 22 de febrero último y 14 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 507.218,88 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de subasta, y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director de la Ciudad Escolar de San Sebastián.

(Sección de Edificios y Obras)

Aprobando el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Por Orden ministerial de 20 de mayo de 1954, se ha aprobado el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 24 de junio próximo, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 25 de mayo de 1954, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 18 de junio próximo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de doscientas veintiocho mil ciento treinta y tres con sesenta y ocho pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de diecinueve millones ochocientos trece mil trescientas sesenta y ocho con noventa y nueve pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas»).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.555-A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Social de la Marina

Anunciando concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de doce viviendas protegidas en Palamós (Gerona).

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de doce viviendas protegidas en Palamós (Gerona), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don José Antonio Coderch de Sentmenat, y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas Protegidas de este Instituto y en la Oficina Delegada del mismo en Barcelona, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de

las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cincuenta y cinco mil doscientas pesetas con noventa y seis céntimos (555.200,96 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de once mil ciento cuatro pesetas con un céntimo (11.104,01 pesetas), que se depositarán en la Caja General de Depósitos, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto están de manifiesto en el Instituto Nacional de la Marina, Sección de Viviendas Protegidas (Génova, 24), y en la Cofradía de Pescadores de Palamós, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general técnico, P. D., el Secretario general (ilegible).

1.553—A. C.

Anunciando concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de treinta y cuatro viviendas protegidas en Palamós (Gerona).

En cumplimiento de lo acordado por el Instituto Social de la Marina, se anuncia al público concurso-subasta para la ejecución y obras de construcción, por el régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, de un grupo de treinta y cuatro viviendas protegidas en Palamós (Gerona), según proyecto redactado por el Arquitecto de este Instituto don José Antonio Coderch de Sentmenat, y aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Sección de Viviendas Protegidas de este Instituto, y en la Oficina Delegada del mismo en Barcelona, en las horas hábiles de oficina, propuesta para optar al concurso-subasta de las citadas obras, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y ocho céntimos (2.053.654,08 pesetas), siendo la fianza para poder concurrir al concurso de treinta y cinco mil ochocientos cuatro pesetas con ochenta y un céntimos (35.804,81 pesetas), que se depositarán en la Caja General de Depósitos, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, a disposición de este último Organismo, en metálico o en valores del Estado.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Instituto Social de la Marina, el día y hora que oportunamente se avisará en el tablón de anuncios de dicho Organismo.

Los pliegos de condiciones y presupuesto estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19); Instituto Social de la Marina, Sección de Viviendas Protegidas (Génova, 24), y en la Cofradía de Pescadores de Palamós, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 22 de mayo de 1954.—El Director general técnico, P. D., el Secretario general (ilegible).

1.552—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 25-5-1954.

C. P. N. núm. 5.697, expedido en 29-12-1950

BACHS FURRIOL, ANTONIO

Taller de confecciones de ropas.—López Moreno, 6. Melilla

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Confección de prendas menores de algodón, especialmente camisas, calzoncillos, monos y pantalones sport, pudiendo, además, efectuar cualquier clase de confecciones.

	Capacidad de producción
	Prendas
Camisas	} 21.600
Calzoncillos	
Monos	
Pantalones sport	

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la legalización de la maquinaria para elevación de las aguas subterráneas en pozo sito en «Las Goteras», del término de Mogán, Las Palmas, propiedad de la Comunidad de Aguas de Veneguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Quintana Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad de Aguas de Veneguera, de la que es presidente, mediante instancia de 26 de enero de 1952, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para la elevación de las aguas subterráneas alumbradas en un pozo sito en el lugar llamado «Las Goteras», del término de Mogán (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de enero de 1952, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

- A) Un motor Diesel monocilíndrico marca «Blackstone», de 37 H. P.
- B) Una bomba de pistón de tres cuerpos verticales, con capacidad de elevar 20 litros por segundo a 200 metros.
- C) Un torno de extracción, con freno de pie y de mano.
- D) Una dinamo, número 133.027, de la casa «Cropton», de 200 voltios y 20 amperes.
- E) Los necesarios aparatos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando necesarios para completar esta instalación de elevación del agua alumbrada.

Vistos los informes del señor Ingeniero actuario de 11 de marzo de 1952 y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas de 25 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad Aguas de Veneguera el funcionamiento de la antedicha maquinaria y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

- 1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.
 - 2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.
 - 3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario en 27 de febrero de 1952 se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.
 - 4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.
 - 5.ª Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y metalúrgica antes citado.
- Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de junio de 1954

Ha de constar de tres series de 58.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 10.018.050 pesetas en 8.456 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
10 de 15.000	150.000
1.762 de 2.500	4.405.000
579 de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	1.447.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	247.500
99 ídem de 2.500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.000
2 ídem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	40.000
2 ídem de 10.000 íd. íd., para los del premio segundo.....	20.000
2 ídem de 6.650 íd. íd., para los del premio tercero.....	13.300
5.799 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.449.750

8.456 10.018.050

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que el saliese premiado el número 1, su anterior es el número 88.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 2.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se habrá después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 25 de septiembre de 1953. — El Director general, Fernando Roldán.